Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

284

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 16 DIC. 2020

Radicación n. ° 110013103009-2017-00202-00

Como quiera que los demandados no formularon excepciones de mérito, conforme el artículo 440 del C.G.P., el juzgado resuelve **seguir adelante con la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

Consecuentemente se ordena practicar liquidación del crédito (art. 446 ibídem) y el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad lo sean.

Se condena en costas a los demandados. Liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 2'500.000 =.

Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá si se dan los requisitos para ello.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 076 hoy 16 DIC. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Of
06/03
10AA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CALLE 14 NO 7-36 PISO 20

Bogotá D.C., 3 de Marzo de 2020

OFICIO No. 0176

JUZ 10 CIV CTO BOG
0107 5-MAR-'20PM 2:36

Señores:
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
CIUDAD

REFERENCIA: **EJECUTIVO LABORAL NO.** 11001310501020050009300
EJECUTANTE: **JULIAN FERNANDO MARTINEZ ARDILA**
C.C.79.445.533
EJECUTADO: **SERVICIO AEROFOTOGRAMETICO DE COLOMBIA S.A.**
NIT. 860047070-9

REFERENCIA SUYA: Ejecutivo Hipotecario No 1999-9760 de CONAVI BANCO COMERCIAL contra SERVICIO AEROFOTOGRAMETICO DE COLOMBIA S.A.

Por medio del presente nos permitimos comunicarle que mediante auto de fecha veintisiete (27) de Febrero del año dos mil veinte (2020), se ordenó: "... **OFICIAR** a **JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,** informándole que de límite de la medida cautelar no se estableció en el auto que decretó la medida cautela (21/06/2005 fl. 34), sin embargo este estrado judicial establece el límite de la medida cautela en la suma actual de $ 15.957.680..."

Se advierte que el presente oficio deberá ser tramitado por la parte interesada.

SI EL PRESENTE DOCUMENTO PRESENTA ALGUNA ENMENDADURA, ALTERACIÓN, ADICIÓN O TACHADURA, NO TIENE NINGUNA VALIDEZ.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

AL DESPACHO

FECHA: 25 JUN 2020

SECRETARIO

1039

365

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 NO. 11 – 45 Piso 4°

Bogotá D.C 30 de Abril de 2015

Oficio No.0983

Señores

NOTARÍA 42 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Ciudad

REF: Ejecutivo con Titulo Hipotecario 110013103010199909760

DE: BANCOLOMBIA S.A. quien cedió el crédito a favor de REINTEGRA S.A.S. quien a su vez lo cedió a GABRIEL ARMANDO JAUREGUI RICO C.C. 12.110.324

CONTRA: SERVICIO AEROFOTOGRAMETRICO DE COLOMBIA S.A. SADEC Nit.860047070

Atentamente comunico a usted que mediante providencia calendada DIEZ (10) de ABRIL de DOS MIL QUINCE (2015), se aprobó en todas sus partes la diligencia de remate practicada el veinte (20) de junio de 2013, donde se adjudicó a la señora JEIMY VERANIA NAICIPA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.363.555, el inmueble ubicado en la Carrera 45 A No. 104 B 28, e identificado con folio de matricula inmobiliaria No. **50N-64588.**

Consecuente con lo anterior, se ordenó **LA CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO**, que pesa sobre el bien descrito anteriormente, constituido por SERVICIO AEROFOTOGRAMETRICO DE COLOMBIA S.A. SADEC a favor de CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., a través de la escritura pública No.4728 del 12/09/1997, HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA de esa Notaria,. Se anexa copia del acta de remate y del auto aprobatorio del mismo.

Sirvase proceder de conformidad con lo dispuesto.

El secretario,

HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ

373160159
621 86 CS

1040

Constancia por Pérdida de Documentos

Imprimir constancia

La Policía Nacional de Colombia Certifica que el día 12 mes 2 año 2020, a las 12:50 p. m. El(La) señor(a) JEIMY VERANIA NAICIPA SANCHEZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 1032363555 , reportó el extravío del(los) documento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Otro / Other	oficio 983	En el mes de septiembre de 2019, se me extravio un folder con diferecntes documentos entre ellos el oficio 983 del juzgado 10 decimo civil del circuito el cual ordena la cancelacion del gravamen hipotecario ante la notaria 42.

La presente constancia será publicada por un tiempo de seis (6) meses en la página web y se podrá verificar en http://webrp.policia.gov.co/Constancia/publico/Buscador_Constancia.aspx , mediante el número de consecutivo 103236355529869623.

La presente certificación no constituye documento de identificación y no tiene la validez de una denuncia de tipo penal.

Imprimir constancia

© 2008 - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - Todos los Derechos Reservados, Carrera 59No 26-21, CAN, Bogotá D.C.

1041

JEIMY VERANIA NAICIPA SANCHEZ
Abogada

JUZ 10 CIV CTO BOG

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA DEL JUZGADO

E. S. M.

9410 13-FEB-'20AM 9:20

Proceso: 1999-9760

BANCOLOMBIA VS

SERVICIO AEROFOTOGRAMETRICO DE COLOMBIS S.A.

ASUNTO: SOLICITUD DE REPRODUCCION OFICIO 983- DEL FOLIO 765 NOTARIA 42 DEL CIRCULO DE BOGOTA

JEIMY VERANIA NAICIPA SANCHEZ, Vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.363.555 de Bogotá D. C., obrando en nombre propio en mi condición de rematante del inmueble del proceso de la referencia, comedidamente solicito la reproducción del oficio 983 del 30 de abril de 2015, por cuanto se extravió.

Anexo: denuncia de perdida.

Agradezco la atención prestada a la presente petición, y me suscribo,

Atentamente,

JEIMY VERANIA NAICIPA SANCHEZ

C. C. No. 1.032.363.555 de Bogotá D. C.

T. P. No. 210.010 del C. S. de la J.

AL DESPACHO

FECHA. 26 FEB 2020

SECRETARIO

1034

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C, 16 DIC. 2019

Rad. 1999-09760

Según el informe de títulos precedente, a órdenes de este proceso está depositada la suma de $362.656.000.oo, para distribuir entre el demandante y los acreedores laborales.

A la fecha se encuentran vigentes las siguientes acreencias laborales radicadas -en ese orden- ante este juzgado:

- **Rad. 2003-113**, Juzgado 17 Laboral del Circuito (demandante Jaime Iván Carrillo Riveros), límite de la medida a 26 de mayo de 2003, $30.000.000 (folio 135).

- **Rad. 2005-00093**, Juzgado 10 Laboral del Circuito (demandante Julián Fernando Martínez Ardila), el juzgado laboral no ha informado el límite de la cautela (folios 162 y 1016).

- **Rad. 2004-260**, Juzgado 11 Laboral del Circuito (demandante Gonzalo Ruíz Galvis), el límite de la medida inicial fue de $132.709.224,4; conforme oficio posterior el crédito vigente corresponde a $247.000.000, sin embargo en ese proceso fue decretada la nulidad de todo lo actuado desde el mandamiento de pago, salvo las medidas cautelares (folios 234, 795, 811, 864, 1019, 1020, 1101).

- **Rad. 2002-00199**, Juzgado 5º Laboral del Circuito (demandante Julián Fernando Martínez Ardila) límite medida a 9 de mayo de 2017, $72.255.106 (folios 987, 1024).

Para definir la entrega de dineros es necesario establecer el valor de la liquidación de crédito y costas aprobadas en cada uno de los referidos procesos -si hay auto de seguir adelante con la ejecución-, o el límite de la medida en caso contrario.

Y si bien en auto de 16 de enero pasado se ordenó oficiar en ese sentido (folio 1007), no obstante: El Juzgado 10º Laboral del Circuito no informó el límite de la medida (folio 1616); el Juzgado 11º Laboral del Circuito no precisó si debido a la declaratoria de nulidad de lo actuado cuál es el límite de la medida cautelar (folios1019, 1020); el Juzgado 5º Laboral del Circuito únicamente indicó el estado del proceso, siendo que debe informar el límite de la medida cautelar o el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas (folio 1024) y el Juzgado 17 Laboral del Circuito a la fecha no ha contestado.

Bajo las anteriores premisas se resuelve:

Secretaría por el medio más expedito requiera a los siguientes juzgados:

1. Al Juzgado 10º Laboral del Circuito **Rad. 2005-00093** (demandante Julián Fernando Martínez Ardila), para que informe el límite de la medida cautelar. Ctl. 1044, hasta medida

2. Al Juzgado 11 Laboral del Circuito (demandante Gonzalo Ruíz Galvis), **Rad. 2004-260**, para que informe el límite de la medida cautelar o el monto de la liquidación de crédito y costas (teniendo en cuenta la declaratoria de nulidad).

3. Al Juzgado 5º Laboral del Circuito (demandante Julián Fernando Martínez Ardila), **Rad. 2002-00199,** para que informe el límite de la medida cautelar a la fecha.

4. Al Juzgado 17 Laboral del Circuito (demandante Jaime Iván Carrillo Riveros), **Rad. 2003-113**, para que atienda los requerimientos anteriores e informe el límite de la medida cautelar o el monto de la liquidación de crédito y costas. Terminado por pago f!· 1039.

Adjúntese copia de este proveído.

Una vez se resuelva lo concerniente a la entrega de dineros se tramitará la solicitud de copias auténticas proveniente del Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,

Félipe Pablo Mojica Cortés
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 174 hoy 18 DIC. 2019 a las 8:00 A.M.

Secretario

1046

Señor:
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E S D.

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CONAVI (Hoy GABRIEL JAUREGUI). Contra SERVICIO AEROFOTOGRAMETRICO DE COLOMBIA.
No. 1999-9760.

ASUNTO: **ENTREGA DE DINEROS.**

JULIAN DAVID VASQUEZ SERRANO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.001.864 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 281.160 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, acudo a su Despacho de manera respetuosa a fin de solicitar la entrega de los dineros producto del remate del inmueble perseguido en el presente asunto, obedece lo anterior Señor Juez, a que desde hace más de dos años el bien inmueble objeto del presente asunto fue subastado y entregado sin que hasta la fecha haya sido posible la entrega de dichos dineros.

Del Señor Juez.

Atentamente

JULIAN DAVID VASQUEZ SERRANO
C.C. No. 80.001.864 de Bogotá.
T.P. No. 281.160 del C.S.J.
email:abogadosasociadosa@hotmail.com

Sec Terminos 1049

ENTREGA DE DINEROS

Abogados Asociados <Vmabogadosasociadosa@hotmail.com>

Jue 19/11/2020 17:59

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (13 KB)

entrega de dineros.docx;

AL DESPACHO
Solicito
FECHA 03 DIC. 2020
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 16 DIC. 2020

Radicación n. ° 110013103010-1999-09706-00

Agréguense a los autos las respuestas de los Juzgados 10° Laboral del Circuito (fl. 1044) y 17 Laboral del Circuito (fl.1039).

Para poder resolver definitivamente respecto de la entrega de dineros, conforme se explicó en auto de 16 de diciembre de 2019 (fl.1034) se requiere la respuesta de todos los juzgados que pidieron remanentes de este proceso, con el fin de establecer la prelación de créditos del caso.

Por tal razón y para tramitar la petición de la parte actora, por **secretaría requiérase** a los Juzgados 11 Laboral del Circuito y 5° Laboral del Circuito, para que en el menor tiempo posible brinden contestación a las comunicaciones de este despacho según los oficios vistos a folios 1037 y 1038. Adjúntense copias de las citadas comunicaciones.

Una vez obren ambas respuestas se decretará la entrega de dineros en la forma en que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 076 hoy 18 DIC. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

320

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 DIC. 2020

REF: 2013 - 577
Ejecutivo

Ante la imposibilidad de realización de la audiencia en la fecha anteriormente establecida, se señala el 21 de enero de 2021 a las 9:00 AM para que tenga lugar la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P.

Se advierte sobre las consecuencias de la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 076 DE HOY 18 DE Diciembre DE 2020
EL SECRETARIO, [illegible]

311

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)
OFICIO No. 298

Señores
ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN –
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001310301020160039000
DE: ASFALTITAS COLOMBIANAS S. A. S. NIT. 900.788.251-9
CONTRA: DARIO GILBERTO ULLOA FORERO C.C. No. 19.094.860

De manera atenta comunico a usted que mediante providencia calendada el **CINCO (5) de JUNIO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)** proferido dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ** la **terminación** del proceso ejecutivo de **ASFALTITAS COLOMBIANA S.A. contra DARIO GILBERT ULLOA FORERO**, por cumplimiento al acuerdo de transacción.

En consecuencia, se dispuso el **LEVANTAMIENTO** de la **MEDIDA CAUTELAR** decretada y materializada dentro del asunto del epígrafe que hace referencia al **EMBARGO DEL TITULO MINERO No. 206 (GG01-05)**. En caso de prelación de embargo y/o embargo de remanentes, ponerlos a disposición de la autoridad que lo haya solicitado.

El embargo se comunicó mediante oficio No. 6756 de fecha siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

ASÍ MISMO, SE LE HACE SABER QUE EL CITADO EMBARGO QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN – DENTRO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO QUE POSEE EL AQUÍ DEMANDADO SEÑOR DARIO GILBERTO ULLOA FORERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.094.860 A LA ENTIDAD ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN –, SEGÚN LO INFORMADO MEDIANTE OFICIO No. 1-32-244-439-8816 DE FECHA OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

En consecuencia, el **TÍTULO MINERO NO. 206 (GG01-05)**, queda a disposición de la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN –.

Para tal fin se adjunta oficio No. 297 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) en original, el cual está dirigido a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**.

Cordialmente,

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario

DIAN No. Radicado 032E2020008844
Fecha 2020-02-19 09:42:14 AM
Remitente JUZGADO 10 CIVIL DEL CRIRCUITO DE
Destinatario 32- DIV GES COBRANZAS
Folios 2 Anexos 0

11 Marzo 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)
OFICIO No. 297

Señores
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001310301020160039000
DE: ASFALTITAS COLOMBIANAS S. A. S. NIT. 900.788.251-9
CONTRA: DARIO GILBERTO ULLOA FORERO C.C. No. 19.094.860

De manera atenta comunico a usted que mediante providencia calendada el **CINCO (5) de JUNIO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)** proferido dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ** la **terminación** del proceso ejecutivo de **ASFALTITAS COLOMBIANA S.A. contra DARIO GILBERT ULLOA FORERO**, por cumplimiento al acuerdo de transacción.

En consecuencia, se dispuso el **LEVANTAMIENTO** de la **MEDIDA CAUTELAR** decretada y materializada dentro del asunto del epigrafe que hace referencia al **EMBARGO DEL TITULO MINERO No. 206 (GG01-05)**. En caso de prelación de embargo y/o embargo de remanentes, ponerlos a disposición de la autoridad que lo haya solicitado.

El embargo se comunicó mediante oficio No. 6756 de fecha siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

ASÍ MISMO, SE LE HACE SABER QUE EL CITADO EMBARGO QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN – DENTRO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO QUE POSEE EL AQUÍ DEMANDADO SEÑOR DARIO GILBERTO ULLOA FORERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.094.860 A LA ENTIDAD ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN –, SEGÚN LO INFORMADO MEDIANTE OFICIO No. 1-32-244-439-8816 DE FECHA OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

En consecuencia, el **TÍTULO MINERO NO. 206 (GG01-05)**, queda a disposición de la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES - DIAN -

Cordialmente,

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario

313

Remitente
Nombre/ Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Dirección: CARRERA 6 NO. 15-32
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 110321015
Envío: RA280413043CO

Destinatario
Nombre/ Razón Social: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Dirección: CARRERA 9 No11-45 PISO 4
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 111711210
Fecha admisión: 24/09/2020 14:34:32

Servicios Postales Nacionales S.A NIt 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Mintic Concesión de Correo

1111 780

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO — Fecha Pre-Admisión: 24/09/2020 14:34:32

Orden de servicio: 13732464

RA280413043CO

Remitente
Nombre/ Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - DIAN - BOGOTA REGIONAL DE IMPUESTOS
Dirección: CARRERA 6 NO. 15-32 — NIT/C.C/T.I: 800197268
Referencia: 8173611 — Teléfono: 3433052 ó 3433000 Ext. 3052 - 3064 — Código Postal: 110321015
Ciudad: BOGOTA D.C. — Depto: BOGOTA D.C — Código Operativo: 1111762

Destinatario
Nombre/ Razón Social: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO-19094860
Dirección: CARRERA 9 No11-45 PISO 4
Tel:
Ciudad: BOGOTA D.C. — Código Postal: 111711210 — Depto: BOGOTA D.C. — Código Operativo: 1111780

Valores
Peso Fisico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $5.200
Costo de manejo: $0
Valor Total: $5.200

Dice Contener: 2--132244441320 7

Covid 19

Observaciones del cliente: ADE--32-244-2993-CO

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe: Rosa Toro
C.C. — Tel: — Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C. 1.014.198.307
Gestión de entrega: 1er — 2do

C.C. 1.014.198.307

UAC.CENTRO 1111

11117621111780RA280413043CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co

---

Motivos de Devolución
Desconocido — No Existe Número
Rehusado — No Reclamado
Cerrado — No Contactado
Fallecido — Apartado Clausurado
Dirección Errada — Fuerza Mayor
No Reside

Fecha 1 — Fecha 2
Nombre del distribuidor: Rosa Toro
C.C. 1 0 SEP 2020
Centro de Distribución:
Observaciones: C.C. 1.014.198.307
Covid 19
C.C. 1.014.198.307

ASUNTO: 20201109_132235402-38165 COMUNICADO OFICIO No. 1-32-244- 441-3552 Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020, DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS.

314

032402_comunicacionesoficiales <032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co>
Lun 09/11/2020 12:34
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>; 2020_132235402 <2020_132235402@dian.gov.co>

1 archivos adjuntos (654 KB)
1322444413552 -NIT 19094860.pdf;

Cordial saludo,

Radicado número: 132235402-38165
Bogotá D.C. 09 de noviembre de 2020.

Señor (a):

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°11001310301020160039000 DE ASFALTITAS COLOMBIANAS S.A.S NIT 900788251-9 CONTRA DARIO GILBERTO ULLOA FORERO C.C. 19.094.860

Me permito remitir de manera adjunta, el oficio relacionado en la referencia, con el fin de comunicarle por correo electrónico la cual se surte con la entrega del mismo en la dirección del email informando de acuerdo a lo dispuesto por el Articulo 4. Del decreto 491 del 28 de marzo De 2020.

Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada
Al buzón de gestión documental comunicación
Externa: 032402_gestiondocumental@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DOCUMENTACIÓN
CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.
BOGOTA D.C

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

315

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

1-32-244-441-3552

Bogotá, 27 de octubre de 2020

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°11001310301020160039000 DE ASFALTITAS COLOMBIANAS S.A.S NIT 900788251-9 CONTRA DARIO GILBERTO ULLOA FORERO C.C. 19.094.860

De conformidad con devolución reportada por la empresa de Mensajería de la DIAN, con causal cerrado por COVID -19, se remite nuevamente por medio magnético la respuesta del asunto con oficio No 1-32-244-441-3297 del 22 de septiembre de 2020.

Cordialmente,

MARY LUZ ALMANZAR ROMERO
Funcionario G.I.T Persuasiva II
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuesto de Bogotá

Anexo: Lo anunciado en cinco (04) folios

030345 24-09-2020 11:28 INT.
DIRECC SECCIONAL IMPUESTOS BTA

DIAN

El emprendimiento es de todos

316

1-32-244-441-3297

Bogotá, 22 de septiembre de 2020

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45 Piso 4
Bogotá, D.C.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°11001310301020160039000 DE ASFALTITAS COLOMBIANAS S.A.S NIT 900788251-9 CONTRA DARIO GILBERTO ULLOA FORERO C.C. 19.094.860

Dando respuesta a su Oficio Nº 298, elevado ante la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá con radicado No 032E2020008844, en el cual se pone a disposición de la DIAN, el Titulo Minero No 206 (GG01-05), se informa que de acuerdo con lo informado por la Agencia Nacional de Minaria, este titulo no se encuentra a nombre del contribuyente identificado con Nit 19.094.860 DARIO GILBERTO ULLOA FORERO. Por lo anterior no procede la medida cautelar.

En consecuencia, este Despacho envía al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá los originales de los oficios Nº 298, dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, ya que no procede registrar ninguna medida cautelar a nombre del contribuyente DARIO GILBERTO ULLOA FORERO C.C. 19.094.860.

Cordialmente,

MARY LUZ ALMANZAR ROMERO
Funcionario G.I.T Persuasiva II
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuesto de Bogotá

Anexo: Lo anunciado en cinco (02) folios

AL DESPACHO
Respuesta Oficio
FECHA 02 DIC. 2020
SECRETARIO
(2)

317

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 16 DIC. 2020

Radicación n. º 110013103009-2016-00390-00

Agréguese a los autos la comunicación de la DIAN obrante a folio que antecede, se pone en conocimiento de las partes por un término de cinco (5) días.

Cumplido el término y en caso de no haber pronunciamiento **secretaría** proceda a archivar las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 076 hoy 18 DIC. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

26

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001310301020170008200
DEMANDANTE: EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS LTDA

LIQUIDACION DE COSTAS contra ALONSO CARVAJALINO VELASQUEZ

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	$ 41.405,00
Expensas de notificación	$ 0,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Gastos Perito	$ 0,00
Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia	$ 0,00
TOTAL COSTAS	$ 41.405,00

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

27

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C

Bogotá D.C., 16 DIC. 2020

REF: 2017 - 0082
Servidumbres

Apruébese la anterior liquidación de costas, al no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 076, DE HOY 18 DE Diciembre DE 2020
EL SECRETARIO,

153

RAMOSBITAR
GRUPO DE ABOGADOS

Señor
Juez Decimo Civil del Circuito
Via internet.
Correo electronico : sccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: radicado : 11001310301020170046000

Demandante : SONIA ROSA GUTIERREZ REINA Y OTROS
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.
Asunto : SOLICITUD DE CORRECIÓN DE NOMBRE EN SENTENCIA Y OFICIOS.

JAIME ARTURO RAMOS BITAR, identificado personal y judicialmente como aparece al pide mi firma, por medio del presente escrito vía email, solicito comedidamente a usted su señoría, la **corrección** de la sentencia proferida el Día 10 de febrero de 2020 del proceso que nos ocupa, en razón a que la demandada **NIDYA ASTRID GUTIERREZ REINA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.21.066.537, ha sido puesta como **demandante** en dicho proveído y su estatus como parte en la demanda es como **demandada.**

En la síntesis de la sentencia del 10 de febrero de 2020 se tiene, como se pretendió en la demanda a la señora **NIDYA ASTRID GUTIERREZ REINA** como demandada, pues ahí en esa parte se señala que contestó la demanda y demás, pero en el **resuelve** de la misma se comete el error de situarla en el extremo activo de la demanda, (como demandante) lo que no corresponde con lo pretendido. De igual manera sucede en el oficio de fecha 17 de septiembre de 2020, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ.

Solicito se me acuse del recibido de la presente solicitud.

Atentamente

JAIME ARTURO RAMOS BITAR
C.C. 19336659
T.P 74150 CSJ.

RAMOSBITAR
GRUPO DE ABOGADOS

Señor
Juez Decimo Civil del Circuito
Via internet.
Correo electronico : scclo10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cclo10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: radicado : 11001310301020170046000

Demandante : SONIA ROSA GUTIERREZ REINA Y OTROS
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.
Asunto : SOLICITUD DE CORRECIÓN DE NOMBRE EN SENTENCIA Y OFICIOS.

JAIME ARTURO RAMOS BITAR, identificado personal y judicialmente como aparece al pide mi firma, por medio del presente escrito vía email, por medio del presente memorial y dando alcance a mi solicitud de corrección, me permito indicar algunos errores que se cometieron en la sentencia del que he solicitado su enmienda, para lo cual hago explicita la solicitud de corrección de los siguientes ítems:

1. La señora **NIDYA ASTRID GUTIERREZ REINA** C.C. No. 21066534, es demandada, contestó la demanda y se allanó a ella.
2. El nombre de la señora demandada y su identificación correcta (motivo de esta solicitud), es la siguiente: **NIDYA ASTRID GUTIERREZ REINA** C.C. No. 21066534 (En la sentencia y oficio aparece 21.066.537)
3. El nombre de una de las demandantes es: SONIA ROSA GUTIERREZ REINA (En el oficio aparece como **SONA** ROSA GUTIERREZ REINA).
4. A la matricula inmobiliaria está indicada como 050-0336259 a la cual debe anexarsele la letra "C" : Para quede así : 050C-0336259.

Anexo la sentencia y oficio como borrador indicando las imprecisiones, para mayor ilustración.

Solicito se me acuse del recibido de la presente solicitud.

JAIME ARTURO RAMOS BITAR
C.C. 19336659
T.P 74150 CSJ.

Nota : En la solicitud que antecede cometí un error en el numero de identificación de la señora demandada **NIDYA ASTRID GUTIERREZ REINA** C.C. No. 21066534 pues puse la terminación de su cédula en 7 y no en 4 como corresponde. Estoy subsanado el error.

República de Colombia

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA – D.C.

BORRADOR

REFERENCIA: 2017 - 460
Pertenencia LO QUE SE DEBE

Bogotá, D. C. 10 FEB. 2020 CORREGIR

SENTENCIA ESCRITA

De conformidad con lo decidido en la inspección judicial del artículo 375 de C.G. P, y lo establecido en el artículo 278 del C. G. P, entra el despacho a dictar la sentencia que pone fin a la instancia a través de providencia escrita, al estar el proceso en la eventualidad contenida en el numerales 1 y 2 de la norma citada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 278 del C. G. P, entra el despacho a dictar la sentencia que pone fin a la instancia a través de providencia escrita, así:

SINTESIS DE LA DEMANDA Y CONTESTACIÒN

Mediante apoderado judicial los señores SONIA ROSA GUTIERREZ REINA, IRVIN ARMANDO GUTIERREZ REINA y JAIRO ALFONSO GUTIERREZ REINA, solicitan a la jurisdicción que se les declare dueños del inmueble ubicado en la dirección, Calle 61 No. 35 A 28 de Bogotá D.C., identificado con la matricula mobiliaria N° 50C-336259, por haberlo poseído por más del término legalmente establecido para ganar el dominio por la vía de la prescripción adquisitiva, toda vez que en el certificado de tradición y libertad del inmueble y demás documentos aparecen también como titulares del derecho de dominio sus hermanos, los cuales no habitan en el inmueble hace años y tampoco responden por el inmueble.

Explicando que desde el año 1991 han detentado la posesión, ejerciendo actos de señores y dueños, conforme lo exige la ley para la declaración de sus pretensiones.

Se notificaron dos de los demandados: Nidya Astrid y Luis Iván Gutiérrez Reina, los cuales contestaron la demanda sin proponer excepciones y se allanaron a las pretensiones de la demanda; cumplidos los trámites de rigor se designó curador ad litem de las personas indeterminadas y del demandado Mario Ernesto Gutiérrez Reina, quienes no formularon excepciones dentro de su contestación allegada en el término legal.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo, y no se observa la existencia de causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado.

Coherente con el sentido del fallo anunciado en la diligencia de inspección judicial, este despacho encuentra que existe la prueba de la posesión alegada, pues efectivamente se encontró a los demandantes habitando en el inmueble en su condición de poseedores del mismo, y al interrogárseles por la forma en que llegaron

suficientemente acreditado que la actora ostenta la posesión en la forma dicha, de la porción del inmueble que no estaba en su dominio.

Por su lado, los testigos escuchados en la diligencia advierten que conocen a los demandantes, deduciéndose además que las condiciones en las cuales se ha desarrollado la posesión alegada permiten concluir que ella es quieta, pacífica e ininterrumpida, y que no conocen dueños distintos, toda vez que nadie ha hecho presencia en el inmueble para oponerse a las pretensiones o para reclamar algún derecho; además que el término de dicha posesión ha superado el establecido por el legislador para obtener el dominio de las cosas.

Finalmente se resalta que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2518 del C. C, el inmueble es susceptible de ser apropiado por la vía de la usucapión, porque no pertenece a aquellos que se encuentren fuera del comercio o que estén en manos de entidades del Estado.

Es suficiente lo dicho para resolver en la forma que sigue:

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, D. C administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR -Que los señores **SONIA ROSA GUTIERREZ REINA, ~~NIDYA ASTRID GUTIERREZ REINA~~, IRVIN ARMANDO GUTIERREZ REINA y JAIRO ALFONSO GUTIERREZ REINA,** han adquirido por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la porción del dominio pretendida del inmueble ubicado en la Calle 61 No. 35 A 28, correspondiente a las tres sextas (3/6) partes del mismo.

Este bien inmueble tiene la Matrícula Inmobiliaria No. 050-0336259 y cédula catastral No. 61 35A 3 y CHIP: AAA0054OYCN. Es un lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, situado este inmueble en la ciudad de Santafé de Bogotá, que forma parte de la Urbanización El Campín, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número treinta y cinco A veintiocho (35A – 28) de la calle sesenta y una (61). El lote del terreno tiene un área aproximada de doscientos veintidós metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (222.23 M2) y se encuentra comprendido todo el inmueble dentro de los siguientes linderos tomados textualmente del título de adquisición: POR EL FRENTE, con la calle sesenta y una (61).- POR EL FONDO, con terrenos que son o fueron de propiedad del Instituto de Crédito Territorial.-POR UN COSTADO, con la casa distinguida con el numero treinta y cinco A doce (35A – 12) de la calle sesenta y una (61).- POR EL OTRO COSTADO, con casa distinguida con el numero treinta y cinco A treinta (35A- 30).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la CANCELACIÓN del registro de propiedad de toda persona que lo ostente, y se ordena la inscripción de esta sentencia, es decir, que se inscriba a los demandantes **~~NIDYA ASTRID GUTIERREZ REINA~~, SONIA ROSA GUTIERREZ REINA, IRVIN ARMANDO GUTIERREZ REINA y JAIRO ALFONSO GUTIERREZ**, como

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 11
BOGOTÁ D.C.

DIECISIETE (17) de SEPTIEMBREde DOS MIL VEINTE (2020)
OFICIO No.962 BORRADOR
LO QUE DEBE CORREGIR

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CENTRO
CIUDAD

REF: VERBAL – DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 11001310301020170046000
DE: JAIRO ALFONSO GUTIERREZ REINA C.C. No. 19.277.677, IRBIN ARMANDO GUTIERREZ REINA C.C. No. 3.228.685, SONA ROSA GUTIERREZ REINA C.C. No. 35.460.706
CONTRA: NIDYA ASTRID GUTIERREZ REINA C.C. No. 21.066.537, LUIS IVAN GUTIERREZ REINA C.C. No. 438.378, MARIO ERNESTO GUTIERREZ C.C. No. 79.315.804, PERSONAS INDETERMINADAS

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante providencia de fecha **DIEZ (10) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020)**, proferido en el proceso de la referencia, se resolvió: **PRIMERO: DECLARAR** – que los señores **SONIA ROSA GUTIERREZ REINA, ~~NIDYA ASTRID GUTIERREZ REINA~~, IRVIN ARMANDO GUTIERREZ REINA y JAIRO ALFONSO GUTIERREZ REINA**, han adquirido por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, la porción del dominio pretendida del inmueble ubicado en la Calle 61 No. 35 A 28, correspondiente a las tres sextas (3/6) partes del mismo. Éste bien inmueble tiene la Matricula inmobiliaria No. 050-0336259 y *cédula catastral No. 61* 35A 3 y CHIP: AAA00540YCN. Es un lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, situado este inmueble en la ciudad de Santafé de Bogotá, que forma parte de la Urbanización El Campín, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número treinta y cinco A veintiocho (35A - 28) de la calle sesenta y una (61). El lote del terreno tiene un área aproximada de doscientos veintidós metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (222.23 M2) y se encuentra comprendido todo el inmueble dentro de los siguientes linderos tomados textualmente del título de adquisición: POR EL FRENTE, con la calle sesenta y una (61).- POR EL FONDO, con terrenos que son o fueron de propiedad del Instituto de Crédito Territorial.- POR UN COSTADO, con la casa distinguida con el numero treinta y cinco A doce (35A -12) de la calle sesenta y una (61).- POR EL OTRO COSTADO, con casa distinguida con el numero treinta y cinco A treinta (35A- 30). **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena la **CANCELACIÓN** del registro de propiedad de toda persona que lo estorbe. Y

se ordena la inscripción de esta sentencia, es decir, que se inscriba a los demandantes **NIDYA ASTRID GUTIERREZ REINA, SONIA ROSA GUTIERREZ REINA, IRVIN ARMANDO GUTIERREZ REINA Y JAIRO ALFONSO GUTIERREZ,** como propietarios del inmueble descrito en el numeral anterior.**TERCERO:** Ordenar la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada por cuenta de este proceso.

En consecuencia, sírvase realizar **LA CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** de la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-336259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro -** .

La inscripción le fue solicitada mediante oficio No.1456 de fecha DOS (2) de OCTUBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017).

En virtud de lo expuesto, se adjunta copia de la providencia de fecha **DIEZ (10) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020).**

Atentamente,

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

109

Corrección de sentencia y oficios. 11001310301020170046000

jaime ramos bitar <khafe1933@hotmail.com>
Vie 25/09/2020 12:11

Para: sccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <sccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jaime ramos bitar <khafe1933@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (321 KB)
MEMORIAL pdf DE CORRECCION DE NOMBRE.pdf;

JAIME A Ramos Bitar
khafe SAS
khafe1933@hotmail.com

160

RAMOSBITAR
GRUPO DE ABOGADOS

Señor
Juez Decimo Civil del Circuito
Via internet.
Correo electronico : scto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: radicado : 11001310301020170046000

Demandante : SONIA ROSA GUTIERREZ REINA Y OTROS
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.
Asunto : SOLICITUD DE CORRECIÓN DE NOMBRE EN SENTENCIA Y OFICIOS.

JAIME ARTURO RAMOS BITAR, identificado personal y judicialmente como aparece al pide mi firma, por medio del presente escrito vía email, por medio del presente memorial y dando alcance a mi solicitud de corrección, me permito indicar algunos errores que se cometieron en la sentencia del que he solicitado su enmienda, para lo cual hago explicita la solicitud de corrección de los siguientes ítems:

1. La señora **NIDYA ASTRID GUTIERREZ REINA** C.C. No. 21066534, es demandada, contestó la demanda y se allanó a ella.
2. El nombre de la señora demandada y su identificación correcta (motivo de esta solicitud), es la siguiente: **NIDYA ASTRID GUTIERREZ REINA** C.C. No. 21066534 (En la sentencia y oficio aparece 21.066.53**7**)
3. El nombre de una de las demandantes es: SONIA ROSA GUTIERREZ REINA (En el oficio aparece como **SONA** ROSA GUTIERREZ REINA).
4. A la matricula inmobiliaria está indicada como 050-0336259 a la cual debe anexarsele la letra "C" : Para quede así : 050C-0336259.

Anexo la sentencia y oficio como borrador indicando las imprecisiones, para mayor ilustración.

Solicito se me acuse del recibido de la presente solicitud.

JAIME ARTURO RAMOS BITAR
C.C. 19336659
T.P 74150 CSJ.

Nota : En la solicitud que antecede cometí un error en el numero de identificación de la señora demandada **NIDYA ASTRID GUTIERREZ REINA** C.C. No. 21066534 pues puse la terminación de su cédula en 7 y no en 4 como corresponde. Estoy subsanado el error.

167

Proceso: 11001310301020170046000

jaime A ramos bitar <jarabitar@hotmail.com>
Jue 03/12/2020 10:49
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (321 KB)
MEMORIAL 2 DE CORRECCION DE NOMBRE.pdf;

Señor
Juez 10 CC de Bogotá.
Via correo electrónico
Email : ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref : Proceso: 11001310301020170046000
Demandante : Sonia Rosa Gutierrez y otros
Demandados : Personas indeterminadas y otros.
Asunto : Solicito de Corrección de la sentencia.

Cordial saludo.

Con la presente, adjunto memorial que ya he radicado y que fue decepcionado en la fecha 2020-10-02 y a la fecha no ha ingresado al despacho para su trámite, por lo que reitero la solicitud de corrección y darle el impulso procesal para que se resuelva la petición solicitada.

Solicito comedidamente Acuse de la llegada de este memorial.

Atte : Jaime A. Ramos Bitar C.C. 19336659. T.P No. 74.150 CSJ.

Al Des...
Para Proveer
...HA 03 DIC. 2020
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 16 DIC. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2017-00460-00

Conforme la petición de la parte demandante, con sustento en el artículo 286 del C.G.P. se corrige la sentencia proferida por escrito por este despacho el 10 de febrero de 2020, en el sentido de precisar lo siguiente:

a) La señora NIDYA ASTRID GUTIERREZ REINA, funge como parte demandada y no como demandante en el proceso de la referencia, y se identifica con la cédula de ciudadanía No. 21066534.
b) El folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del litigo es 50C-0336259.

SECRETARÍA elabore nuevamente el oficio dirigido a la oficina de registro y tenga en cuenta que el nombre correcto una de las demandantes es **SONIA** ROSA GUTIÉRREZ REINA.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 076 hoy 18 DIC. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Cornes

56

2018-00517

yoleima.gamboa@codinfor.com.co <yoleima.gamboa@codinfor.com.co>
Vie 24/07/2020 14:35
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (205 KB)
LIQUIDACION MARTHA CECILIA CASTRO.pdf;

Buenas tardes

Señor .
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA CASTRO
RADICADO: 2018-00517

ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito allegar la liquidación del crédito.
Adjunto escrito.

Cordialmente,

Departamento Jurídico
CODINFOR S.A.S.
Ana Yoleima Gamboa Torres
Cra.23 No.124-87, torre 2, oficina 602
Edificio Zentai
Bogotá,D.C.
PBX 3099698 Ext.119

57

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

PROCESO **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**
CONTRA: **MARTHA CECILIA CASTRO CORREA**
RADICADO: **2018 – 00517**

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DELCREDITO.

ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestar que presento la liquidación del crédito que se pretende en el presente asunto, de la siguiente forma:

Concepto.	Valor
Pagare No. 359385817 Capital	$ 123.229.881,00
Intereses moratorios	$ 50.084.811,52
Pagare No. 41607425 Capital	$ 34.322.382,00
Intereses Moratorios	$ 13.949.782,47
TOTAL	**$ 221.586.856,98**

Así mismo, me permito anexar las correspondientes tablas, con las liquidaciones del caso.

Atentamente.

ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES.
C.C.No. 60.295.946 de Cúcuta
T.P. No. 49.064 del C.S. De la J.

Immv

LIQUIDACION DE CREDITO

Bogotá,

Deudor: MARTHA CECILIA CASTRO ***Deudor:***

Obligacion: 359385817

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>> Máxima

CAPITAL: 123.229.881,00

VIGENCIA		Brlo. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	*HASTA*	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
30-ago-18	30-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	0	-
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	2.700.894,87
1-oct-18	30-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	2.679.030,40
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	2.661.995,79
1-dic-18	30-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	2.651.031,56
1-ene-19	30-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	2.621.742,15
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	2.687.538,22
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	2.647.374,48
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	2.641.276,75
1-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	2.643.716,23
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	2.638.836,75
1-jul-19	30-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	2.636.396,23
1-ago-19	30-ago-19	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	30	2.642.740,50
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	2.641.276,75
1-oct-19	30-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	2.614.408,07
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	2.605.845,69
1-dic-19	30-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	2.591.152,41
1-ene-20	30-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	2.573.986,35
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	30	2.609.516,07
1-mar-20	30-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	2.596.052,27
	VFTTY				***Total Intereses***	180	**50.084.811,52**
					Capital		123.229.881,00
					Intereses Moratorios		50.084.811,52
					TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		**$173.314.692,52**

LIQUIDACION DE CREDITO

Bogotá

Deudor: MARTHA CECILIA CASTRO | ***Deudor:***

Obligacion: 41607425

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>> Máxima

CAPITAL: 34.322.382,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	*HASTA*	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
30-ago-18	30-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	0	-
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	752.261,91
1-oct-18	30-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	746.172,15
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	741.427,61
1-dic-18	30-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	738.373,82
1-ene-19	30-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	730.216,04
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	748.541,77
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	737.355,24
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	735.656,88
1-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	736.336,33
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	734.977,28
1-jul-19	30-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	734.297,54
1-ago-19	30-ago-19	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	30	736.064,57
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	735.656,88
1-oct-19	30-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	728.173,33
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	725.788,51
1-dic-19	30-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	721.696,09
1-ene-20	30-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	716.914,94
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	30	726.810,79
1-mar-20	30-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	723.060,81
	VFTTY				***Total Intereses***	180	**13.949.782,47**
					Capital		34.322.382,00
					Intereses Moratorios		13.949.782,47
					TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		**$48.272.164,47**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO

TRASLADO (10 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **014** Fecha: **14/10/2020** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 010 **2016 00605**	Ordinario	OSCAR FERNANDO MONTES RONDON	JAIRO MONTES MORENO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 31 03 010 **2017 00497**	Verbal	NESTOR HERNANDO PARRA RIZO	CONGR. DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN - PROVINCIA DE BOGOTA	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 **2017 00497**	Verbal	NESTOR HERNANDO PARRA RIZO	CONGR. DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN - PROVINCIA DE BOGOTA	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 009 **2017 00027**	Verbal	CARLOS EDUARDO SARMIENTO LADINO	BANCO DE BOGOTA S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 31 03 010 **2017 00497**	Verbal	NESTOR HERNANDO PARRA RIZO	CONGR. DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN - PROVINCIA DE BOGOTA	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 **2018 00489**	Ordinario	BLANCA INES ALONSO JIMENEZ	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA KENNEDY LTDA - COOTRANSKENNEDY LTDA -	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 31 03 010 **2018 00489**	Ordinario	BLANCA INES ALONSO JIMENEZ	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA KENNEDY LTDA - COOTRANSKENNEDY LTDA -	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 **2018 00489**	Ordinario	BLANCA INES ALONSO JIMENEZ	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA KENNEDY LTDA - COOTRANSKENNEDY LTDA -	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 **2018 00517**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	MARTHA CECILIA CASTRO CORREA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 31 03 010 **2019 00516**	Ordinario	SARA YARITH PASION CORREDOR ORTIZ hija del señor FREDY NORBERTO CORREDOR DELGADO (Q.E.P.D)	R.I.E.N.D	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 31 03 010 **2019 00516**	Ordinario	SARA YARITH PASION CORREDOR ORTIZ hija del señor FREDY NORBERTO CORREDOR DELGADO (Q.E.P.D)	R.I.E.N.D	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 **2019 00613**	Verbal	LUZ MARINA POSADA TAPIAS	BANCO BBVA	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 **2019 00505**	Ordinario	MARIA CRISTINA CARO PARADA	LIBERTY SEGUROS S. A	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020

09

Cornes

56

2018-00517

yoleima.gamboa@codinfor.com.co <yoleima.gamboa@codinfor.com.co>
Vie 24/07/2020 14:35
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (205 KB)
LIQUIDACION MARTHA CECILIA CASTRO.pdf;

Buenas tardes

Señor .
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA CASTRO
RADICADO: 2018-00517

ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito allegar la liquidación del crédito.
Adjunto escrito.

Cordialmente,

Departamento Jurídico
CODINFOR S.A.S.
Ana Yoleima Gamboa Torres
Cra.23 No.124-87, torre 2, oficina 602
Edificio Zentai
Bogotá, D.C.
PBX 3099698 Ext.119

57

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

PROCESO **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**
CONTRA: **MARTHA CECILIA CASTRO CORREA**
RADICADO: **2018 – 00517**

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DELCREDITO.

ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestar que presento la liquidación del crédito que se pretende en el presente asunto, de la siguiente forma:

Concepto.	Valor
Pagare No. 359385817 Capital	$ 123.229.881,00
Intereses moratorios	$ 50.084.811,52
Pagare No. 41607425 Capital	$ 34.322.382,00
Intereses Moratorios	$ 13.949.782,47
TOTAL	**$ 221.586.856,98**

Así mismo, me permito anexar las correspondientes tablas, con las liquidaciones del caso.

Atentamente.

ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES.
C.C.No. 60.295.946 de Cúcuta
T.P. No. 49.064 del C.S. De la J.

lmmv

LIQUIDACION DE CREDITO

Bogotá,

Deudor: MARTHA CECILIA CASTRO ***Deudor:***

Obligacion: 359385817

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>> Máxima

CAPITAL: 123.229.881,00

VIGENCIA		Brlo. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	*HASTA*	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
30-ago-18	30-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	0	-
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	2.700.894,87
1-oct-18	30-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	2.679.030,40
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	2.661.995,79
1-dic-18	30-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	2.651.031,56
1-ene-19	30-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	2.621.742,15
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	2.687.538,22
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	2.647.374,48
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	2.641.276,75
1-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	2.643.716,23
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	2.638.836,75
1-jul-19	30-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	2.636.396,23
1-ago-19	30-ago-19	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	30	2.642.740,50
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	2.641.276,75
1-oct-19	30-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	2.614.408,07
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	2.605.845,69
1-dic-19	30-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	2.591.152,41
1-ene-20	30-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	2.573.986,35
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	30	2.609.516,07
1-mar-20	30-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	2.596.052,27
	VFTTY				***Total Intereses***	180	**50.084.811,52**
					Capital		123.229.881,00
					Intereses Moratorios		50.084.811,52
					TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		**$173.314.692,52**

LIQUIDACION DE CREDITO

Bogotá,

Deudor: MARTHA CECILIA CASTRO

Obligacion: 41607425

Deudor:

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>> Máxima

CAPITAL: 34.322.382,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	*HASTA*	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
30-ago-18	30-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	0	-
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	752.261,91
1-oct-18	30-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	746.172,15
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	741.427,61
1-dic-18	30-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	738.373,82
1-ene-19	30-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	730.216,04
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	748.541,77
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	737.355,24
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	735.656,88
1-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	736.336,33
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	734.977,28
1-jul-19	30-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	734.297,54
1-ago-19	30-ago-19	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	30	736.064,57
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	735.656,88
1-oct-19	30-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	728.173,33
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	725.788,51
1-dic-19	30-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	721.696,09
1-ene-20	30-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	716.914,94
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	30	726.810,79
1-mar-20	30-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	723.060,81
	VFTTY				***Total Intereses***	180	**13.949.782,47**
					Capital		34.322.382,00
					Intereses Moratorios		13.949.782,47

TOTAL: CAPITAL+INTERESES: **$48.272.164,47**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO

TRASLADO (10 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 014 Fecha: 14/10/2020 Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 010 2016 00605	Ordinario	OSCAR FERNANDO MONTES RONDON	JAIRO MONTES MORENO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 31 03 010 2017 00497	Verbal	NESTOR HERNANDO PARRA RIZO	CONGR. DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN - PROVINCIA DE BOGOTA	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 2017 00497	Verbal	NESTOR HERNANDO PARRA RIZO	CONGR. DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN - PROVINCIA DE BOGOTA	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 009 2017 00027	Verbal	CARLOS EDUARDO SARMIENTO LADINO	BANCO DE BOGOTA S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 31 03 010 2017 00497	Verbal	NESTOR HERNANDO PARRA RIZO	CONGR. DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN - PROVINCIA DE BOGOTA	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 2018 00489	Ordinario	BLANCA INES ALONSO JIMENEZ	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA KENNEDY LTDA - COOTRANSKENNEDY LTDA -	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 31 03 010 2018 00489	Ordinario	BLANCA INES ALONSO JIMENEZ	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA KENNEDY LTDA - COOTRANSKENNEDY LTDA -	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 2018 00489	Ordinario	BLANCA INES ALONSO JIMENEZ	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA KENNEDY LTDA - COOTRANSKENNEDY LTDA -	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 2018 00517	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	MARTHA CECILIA CASTRO CORREA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 31 03 010 2019 00516	Ordinario	SARA YARITH PASION CORREDOR ORTIZ hija del señor FREDY NORBERTO CORREDOR DELGADO (Q.E.P.D)	R.I.E.N.D	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 31 03 010 2019 00516	Ordinario	SARA YARITH PASION CORREDOR ORTIZ hija del señor FREDY NORBERTO CORREDOR DELGADO (Q.E.P.D)	R.I.E.N.D	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 2019 00613	Verbal	LUZ MARINA POSADA TAPIAS	BANCO BBVA	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020
11001 31 03 010 2019 00505	Ordinario	MARIA CRISTINA CAROPARADA	LIBERTY SEGUROS S. A	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/10/2020	21/10/2020

TRASLADO No. 014 Fecha: 14/10/2020 Página: 2

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 010 2019 00363	Especial De Pertenencia	MYRIAM SOSA DE VELEZ	DARIO ANTONIO PACHECO MARTINEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 31 03 010 2019 00277	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	JOSE HERNANDO GOMEZ PINEDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 14/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JORGE ARMANDO DIAZ SOSA
SECRETARIO

79

AL DESPACHO
Veinte (20) días
FECHA 01 DIC. 2020

SECRETARIO

62

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 16 DIC. 2020

Radicación n. ° 110013103009-2018-00517-00

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se aprueba la liquidación del crédito.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 076 hoy 18 DIC. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

3

141

DERECHO DE PETICIÓN

EDUARDO ruiz <eduesco32@hotmail.com>

Vie 21/02/2020 3:42 PM

Para: Notificaciones Judiciales Medimas <notificacionesjudiciales@medimas.com.co>

1 archivos adjuntos (149 KB)

PETICION A MEDIMAS.docx;

Buenas tardes,

Por medio de la presente interpongo derecho de petición por medio del cual pretendo recibir documentos que describo en el siguiente archivo:

Agradezco la atención y diligencia prestada.

4. *FLUJOS DE LIBRANZA:*
Se denomina flujo de libranza al recaudo mensual que generan los títulos valores PAGARÉ LIBRANZA como resultado del pago de los derechos de crédito incorporados en cada uno de los activos, los cuales se identifican con el monto y plazo establecidos en cada título valor PAGARÉ LIBRANZA.

5. *VIRTUAL VEST:*
Es la aplicación web de propiedad del VENDEDOR, *en la cual se registra la operación, los elementos esenciales y los anexos del presente contrato de compraventa de cartera. Mediante este sistema informático las partes podrán consultar los documentos que incorporan la operación; su uso esta regulado de conformidad con la Declaración de Derechos y Responsabilidades que regula el aplicativo. El COMPRADOR podrá ingresar a la plataforma a través de la URL: www.vestinggroup.co acreditando su identidad mediante su número de identificación y su contraseña secreta, asignada y enviada automáticamente por el sistema a la cuenta de correo del COMPRADOR.*

SEGUNDA.- OBJETO:
En virtud del presente contrato el VENDEDOR transfiere el derecho real de dominio al COMPRADOR, sobre la cartera materializada en títulos valores PAGARÉ LIBRANZA, de su propiedad. Para los efectos del presente contrato la cartera objeto de la compraventa se identificará en el ANEXO 1; en contraprestación el COMPRADOR se obliga al pago del PRECIO en los términos del presente documento.

TERCERA.- PRECIO:
Las partes acuerdan como precio de la cartera, la suma determinada en el ANEXO 2 del presente contrato, dinero que el COMPRADOR se compromete a pagar en los términos de dicho documento.

A la firma del presente contrato el COMPRADOR se obliga a depositar, la suma de:

([illegible]*) Pesos M/cte a nombre del VENDEDOR, en una de las cuentas bancarias de su propiedad y/o del (de los) encargos fiduciarios que el VENDEDOR haya constituido para el efecto, las cuales fueron previamente informadas al COMPRADOR. Al cierre de la operación el valor del contrato será ajustado, en caso de existir saldo a favor del COMPRADOR, dicho monto será girado a la cuenta registrada para el deposito de los FLUJOS DE LIBRANZA.*

PARÁGRAFO: El saldo del precio de la cartera, si lo hubiere, será pagado por el COMPRADOR al VENDEDOR de conformidad con los montos y plazos determinados en el ANEXO 2 previamente identificado. El cual será firmado físicamente y/o electrónicamente por el COMPRADOR en la aplicación web VIRTUAL VEST.

CUARTA.- ENDOSO:
Los PAGARÉ LIBRANZA, identificados en el ANEXO 1, son endosados en propiedad y con responsabilidad del VENDEDOR a favor del COMPRADOR, en los términos del artículo 657 del Código de Comercio. En consecuencia el VENDEDOR asumirá la obligación consistente en el pago de los FLUJOS DE LIBRANZA, de manera autónoma e independiente a los demás obligados cambiarios, de cada uno de los títulos valores PAGARÉ LIBRANZA objeto de la compraventa.

COPIA

4

142

Bogotá, 21 de febrero de 2020

Señores

MEDIMAS EPS

Dirección de correspondencia: Cll. 12 No. 60 -36, Puente Aranda (Bogotá)

Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@medimas.com.co

MARÍA TERESA LÓPEZ ZAMUDIO, identificado con cedula de ciudadanía N°39.698.268 de Bogotá por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente se sirva expedir planillas donde se certifique el ingreso base de cotización de los aportes a salud realizados a nombre de mi hija VIVIANA IVONNE CARRERO LÓPEZ (Q.E.P.D) identificada en vida con cedula 52.980.890 de Bogotá. Así mismo solicito el formulario de afiliación por parte de la misma.

Mi dirección de notificación será el correo: eduesco32@hotmail.com

María Teresa Lopez Zamudio

MARIA TERESA LÓPEZ ZAMUDIO,

c.c. 39.698.268

DERECHO DE PETICION

143

EDUARDO ruiz <eduesco32@hotmail.com>

Vie 21/02/2020 3:50 PM

Para: nancy.fonseca@alianzatemporal.com.co <nancy.fonseca@alianzatemporal.com.co>; servicioalcliente@alianzatemporal.com.co <servicioalcliente@alianzatemporal.com.co>

1 archivos adjuntos (152 KB)

PETICIONES A EMPRESAS PARA QUE NOS APORTEN CERTIFICADO LABORAL.docx;

Buenas tardes,

Por medio de la presente misiva me permito hacer petición de documentos que enuncio en el archivo adjunto

Agradezco su atención y diligencias prestada.

6.

144

Bogotá, 21 de febrero de 2020

Señores

ALIANZA TEMPORAL SAS - NIT 809.012.157-4.

Notificaciones judiciales:

servicioalcliente@alianzatemporal.com.co

nancy.fonseca@alianzatemporal.com.co

MARÍA TERESA LÓPEZ ZAMUDIO, identificado con cedula de ciudadanía N°39.698.268 de Bogotá actuando en representación de mi hija VIVIANA IVONNE CARRERO LÓPEZ (Q.E.P.D) identificada en vida con cedula 52.980.890 de Bogotá por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente se sirva expedir la siguiente documentación:

- Certificado laboral donde evidencia fecha de entrada y salida
- Certificado laboral donde se evidencie el salario devengado.

Dichos documentos serán utilizados para proceso judicial que cursa en el juzgado 12 civil del circuito de Bogotá.

Seré notificada al correo electrónico: eduesco32@hotmail.com

María Teresa López Zamudio

MARIA TERESA LÓPEZ ZAMUDIO,

c.c. 39.698.268

145

9713 21-FEB-'20PM 4:45

JUZ 10 CIV CTO BOG

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: DESCORRO TRASLADO DE OPOSICIÓN A JURAMENTO ESTIMATORIO
RADICADO N°**2019-432**
DE: **MARÍA TERESA LÓPEZ ZAMUDIO-PABLO MONCADA Y OTROS**
CONTRA: **CLÍNICA DE OCCIDENTE S. A**

LUIS EDUARDO ESCOBAR SOPO, identificado con cedula de ciudadanía N°79.790.730 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N°104.755 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado de la parte actora por medio del presente escrito me permito descorrer traslado de la oposición al juramento solicitando las siguientes pruebas:

1. **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS EN PODER DE TERCEROS (Articulo 186 del Código General de Proceso)**

1.1 Solicito se ordene a ALIANZA TEMPORAL SAS identificada con NIT 809012157-4 y con dirección de notificación judicial en la Calle 25 B No 38 A – 54 para que allegue documentos que acrediten el salario que para el día 5 de abril de 2014 fecha en la cual fallece la señora VIVIANA IVONNE CARRERO LÓPEZ devengaba en dicha empresa. Lo anterior con el propósito de demostrar la remuneración al momento de su fallecimiento.

1.2 Solicito se ordene a MEDIMAS EPS identificada con Dirección de correspondencia Cll. 12 No. 60 -36, Puente Aranda Bogotá D.C. para que allegue los documentos que acrediten el salario devengado para el dia 5 de abril de 2014 fecha en la cual fallece la señora VIVIANA IVONNE CARRERO LÓPEZ, así mismo que se certifique la empresa donde estaba vinculada laboralmente, esto es el formulario de afiliación utilizado para los efectos. Lo anterior con el propósito de demostrar la remuneración al momento de su fallecimiento.

2. **DECLARACIONES DE PARTE**:

2.1 La del señor PABLO ANDRÉS MONCADA REYES esposo de la señora VIVIANA IVONNE CARRERO LÓPEZ quien se encuentra domiciliado actualmente en Mosquera (Cundinamarca) en la dirección cra 20 # 20-02 donde podrá ser ubicado para efectos de notificación.

La pertinencia de la prueba radica en el hecho según el cual al citado era beneficiario del salario devengado por la señora VIVIANA IVONNE CARRERO, así mismo conduce a que su demuestre que los hijos eran beneficiarios de dicho salario.

2.2 La del señor JOSE MIGUEL CARRERO padre de la señora VIVIANA IVONNE CARRERO LÓPEZ quien se encuentra domiciliado en Bogotá en la dirección Calle 22l #114ª 59 donde podrá ser ubicado para efectos de notificación.

La pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba radica en el hecho según el cual al citado era beneficiario del salario devengado por la señora VIVIANA IVONNE CARRERO.

2.3 La de la señora MARÍA TERESA LÓPEZ ZAMUDIO madre de la señora VIVIANA IVONNE CARRERO LÓPEZ quien se encuentra domiciliado en Bogotá en la dirección Calle 22l #114ª 59 donde podrá ser ubicado para efectos de notificación.

146

La pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba radica en el hecho según el cual la citada era beneficiaria del salario devengado por la señora VIVIANA IVONNE CARRERO.

Por otro lado me permito allegar peticiones efectuadas al correo de notificaciones judiciales de las empresas ALIANZA TEMPORAL SAS y MEDIMAS EPS.

3. DOCUMENTALES

Me permito aportar peticiones hechas a correos electrónicos de las entidades antes mencionadas.

3.1. Petición administrativa dirigida MEDIMAS EPS

3.2. Petición administrativa dirigida a ALIANZA TEMPORAR SAS

Conforme a lo anterior señor Juez le solicito se tenga en cuenta para el efecto respectivo.

Del señor Juez,

Atentamente,

LUIS EDUARDO ESCOBAR SOPO
C.C. 79.790.730 de Bogotá D.C.
T.P. N° 104.755 del C.S de la Judicatura

AL DESPACHO
Descorre traslado
FECHA 01 DIC. 2020
SECRETARIO
(1)

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

147

SUSTITUCIÓN Y CORREOS ELECTRÓNICOS A NOTIFICAR PROCESO 11001310301020190043200

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de asturiasabogados07@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

Marca para seguimiento.

Luis Eduardo Escobar Sopo <asturiasabogados07@gmail.com>

Lun 06/07/2020 12:10

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CAMARA DE COMERCIO 23 J...	SUSTITUCIÓN.pdf
2 MB	271 KB

2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buen dia

Por medio de la presente misiva me permito aportar memorial de sustitución con su respectiva cámara de comercio. Adicionalmente me permito remitir nuevo correo electrónico por medio del cual recibiremos notificaciones conforme al decreto 806 de 2020.
Acción: Civil
Número de proceso: 11001310301020190043200
Partes: MARIA TERESA ZAMUDIO VS INMOBILIARIA GADU
Total folios: 8

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

148

Señor.

JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Referencia: **SUSTITUCIÓN PROCESO**
RADICADO N° 2019-432
DE: JOSE MIGUEL CARRERO
- MARIA TERESA ZAMUDIO
- PABLO ANDRES MONCADA REYES
CONTRA: CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.

LUIS EDUARDO ESCOBAR SOPO, identificado con cedula de ciudadanía N°79.790.730 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N°104.755 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado inicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza *"Podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento,* ***podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su Certificado de Existencia y Representación legal."*** me permito sustituir el poder a mi otorgado a la firma **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S,** con NIT: 9010371884, con las mismas facultades conferidas al suscrito y/o si es del caso ratificar el mismo.

Respetuosamente me permito allegar el nuevo certificado de existencia y representación legal de la empresa el cual contiene:

1. Las direcciones electrónicas desde donde se puede realizar las actuaciones pertinentes, a saber:
   - Asturiasabogados07@gmail.com

2. Los teléfonos donde se recibirán las respectivas notificaciones que consideren pertinentes:
   - 3134085009
   - 3024674
   - 3125053790

Conforme a lo anterior señor Juez, si es del caso, se sirva reconocer personería a la entidad para el efecto respectivo.

Atentamente,

LUIS EDUARDO ESCOBAR SOPO
C.C. 79.790.730 de Bogotá D.C.
T.P. N° 104.755 del C.S de la J.

DOUGLAS HARVEY RAMIREZ TIBABUSO
C.C. 1.023.032.194 de Bogotá D.C.
Representante Legal Asturias Abogados.

CARLO DAVID SUAREZ ANAYA
C.C. No 1.101.691.558 de Socorro.
T.P. No 319.308 C.S. de la J.
Abogado adscrito a la sociedad
Asturias Abogados SAS
NIT: 901.037.188-4

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

149

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de junio de 2020 Hora: 12:39:30
Recibo No. 0120060192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12006019281ABF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASTURIAS ABOGADOS SAS
Nit: 901.037.188-4, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02752940
Fecha de matrícula: 9 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 23 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 6 No. 14 98 Bl 2 Of 801
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesasturiasabogados@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3134085009
Teléfono comercial 2: 3024674
Teléfono comercial 3: 3125053790

Dirección para notificación judicial: Carrera 6 No. 14 - 98 Oficina 801 Torre 2 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: asturiasabogados07@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3134085009
Teléfono para notificación 2: 3024674
Teléfono para notificación 3: 3125053790

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Constanza del Pilar Pulidos Trujillo

Escaneado con CamScanner

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 4 de noviembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo el número 02156258 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ASTURIAS ABOGADOS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá por objetivo principal el ejercicio de la actividad profesional de abogados, la representación judicial, administrativa y extrajudicial a nuestros clientes, para el efecto se suscribirán los poderes y contratos respectivos así mismo podrá aceptar la sustitución de acciones judiciales y/o administrativas en curso. 2.- Esta empresa podrá registrar ante la Cámara y Comercio los abogados adscritos a ella, para que ejerzan el mandato y representación de los clientes que le hayan otorgado poder a la firma o realizado la sustitución de los mismos. 3.- Los profesionales del derecho a ella vinculada podrán actuar como abogados litigantes, prestar asesoría y asistencia legal en todas las ramas del derecho a toda clase de clientes públicos y privados en Colombia y el exterior, por todos los medios lícitos que estén disponibles. En desarrollo del objetivo principal la empresa podrá adquirir, contraer obligaciones y celebrar toda clase de contratos directamente relacionados y subordinados al mismo objetivo, que resulte convenientes al interés social, inclusive contratos de arrendamiento, hipoteca, mutuo con o sin interés, mandato, así como participar en asociaciones científicas, gremiales o profesionales sin ánimo de lucro. 4.- Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles,

Escaneado con CamScanner

inmuebles, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social de la empresa, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la empresa. 5.- La empresa no podrá en ningún caso ser fiadora ni garantizar obligaciones de terceros ni de sus propios accionistas, salvo previa autorización escrita de la asamblea general de accionistas. Igualmente solo podrá vender sus activos incluyendo la trasferencia de los derechos sobre los proceso judiciales encomendados con la autorización de la asamblea de accionistas en su totalidad, documento que siempre debe estar autenticado.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $10,000,000.00
No. de acciones	: 1,000.00
Valor nominal	: $10,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $1,000,000.00
No. de acciones	: 100.00
Valor nominal	: $10,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $1,000,000.00
No. de acciones	: 100.00
Valor nominal	: $10,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, quien tendrá un suplente. Este sustituirá al representante legal en las faltas absolutas o temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de junio de 2020 Hora: 12:39:30
Recibo No. 0120060192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12006019281ABF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Representante Legal: Las funciones del representante legal son las siguientes: El Director se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, salvo la venta o cesión de activos incluyendo sus intereses en los procesos judiciales, administrativos, extrajudiciales y de cualquier otra naturaleza. A menos que cuente con autorización de la asamblea de accionistas en su totalidad, documento que siempre debe estar autenticado ante notario público. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el director. Le está prohibido al director, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. A menos que cuente con autorización de la asamblea de accionistas en su totalidad, documento que siempre debe estar autenticado ante notario público. Aparte de las funciones que de tiempo en tiempo se le asignen por la asamblea general de accionistas, el director tendrá las siguientes funciones: A) La de representar legalmente ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales y jurídicas, con la facultad de novar, transigir, comprometer, y desistir y para comparecer en juicios inclusive en aquellos en donde se dispute la propiedad de los bienes muebles; B) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad; C) Crear o suprimir todos los empleos que sean necesarios de acuerdo a la asamblea general de accionistas para el buen funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones, fijar sus salarios y nombrar las personas que deban desempeñarlos, así como retirarlos y reemplazarlos cuando haya lugar. Los accionistas podrán ordenar la sustitución del representante legal sin acudir a ningún tipo de causal.

Que por Acta No. 1 del Accionista Único, del 31 de mayo de 2019, inscrita el 5 de Junio de 2019 bajo el número 02472900 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:
Carlo David Suarez Anaya	C.C. 00001101691558
Luisa Fernanda Daza Manrique	C.C. 00001026585944
Wilder Martin Mendoza Cortes	C.C. 00001026260270

Escaneado con CamScanner

151

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de junio de 2020 Hora: 12:39:30
Recibo No. 0120060192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12006019281ABF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ana Elizabeth Delgado Olaya	C.C. 00000052635950
Luis Eduardo Escobar Sopo	C.C. 00000079790730

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 1 de Accionista Único del 31 de mayo de 2019, inscrita el 5 de junio de 2019 bajo el número 02472899 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
RAMIREZ TIBABUSO DOUGLAS HARVEY	C.C. 000001023032194
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
COLLAZOS BERMEO YESSICA JULIETH	C.C. 000001018452081

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
1	2019/05/31	Accionista Único	2019/06/05	02472898

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

Escaneado con CamScanner

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 5 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****

Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

152

Fecha Expedición: 23 de junio de 2020 Hora: 12:39:30
Recibo No. 0120060192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12006019281ABF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Escaneado con CamScanner

AL DESPACHO
Sustitución Poder.
FECHA 01 DIC. 2020
SECRETARIO
(2)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

153

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 16 DIC. 2020

Radicación n. º 110013103010-2019-00432-00

Se reconoce personería a la firma de abogados Asturias Abogados S.A.S. como apoderada en sustitución de la parte demandante.

Téngase en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de la oposición al juramento estimatorio.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-3-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 076 hoy 18 DIC. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Bogotá D.C., 19 DE OCTUBRE DE 2020.

Señor(a)
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

Referencia:	VERBAL
No. Proceso:	2019- 00432
Demandante:	PABLO ANDRES MONCADA Y OTROS
Demandado:	CLINICA DEL OCCIDENTE Y OTROS
Llamado en Garantía:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.

YULI NATALIA CUPASACHOA HERRERA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.581.349, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 337.674 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tal y como consta en el poder a mi conferido, a continuación, interpongo la siguiente:

EXCEPCIÓN PREVIA

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 101 del Código General del Proceso, se expondrán en las siguientes líneas las razones y hechos que fundamentan la excepción previa de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES** consagrada en el numeral 5° del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012.

1. SOBRE LA INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

El artículo 82 del Código General del Proceso dispone a su tenor lo siguiente:

> *"**Artículo 82. Requisitos de la demanda.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*
>
> *(...)*
> *7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario."*

Por su parte, el artículo 206 de la misma codificación dispone:

> *"**ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos*

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

(...)

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz."

Al evidenciar el cuerpo de la demanda salta a la vista que el convocante pretende el reconocimiento de indemnizaciones de orden material e inmaterial.

En efecto, en la página 5 de la demanda se discrimina que el valor por lucro cesante, consolidados y futuros por concepto de $508.500.000.

Aunque la cuantificación de los daños extrapatrimoniales no debe ser jurados a la postre del artículo 206 del Código General del Proceso, los de orden material deben cumplir dicho requisito so pretexto de incurrir en una de las causales del artículo 100 de la codificación.

Dentro de los acápites de la demanda NO se evidencia el juramento estimatorio, así mismo dentro el expediente NO se evidencia que el Juez haya realizado algún pronunciamiento respecto del juramento estimatorio, inadmitiendo la demanda.

En ese orden de ideas, solicito respetuosamente declarar próspera la presente excepción y darle el trámite previsto en el artículo 101 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 11 número 90 - 40 de la ciudad de Bogotá D.C., y/o en el correo electrónico yuli.cupasachoa@segurosdelestado.com y juridico@segurosdelestado.com

Respetuosamente,

YULI NATALIA CUPASACHOA HERRERA
CC. 1026581349 De Bogotá.
T.P. 337674 del C. S. de la J.
yuli.cupasachoa@segurosdelestado.com

AL DESPACHO
Excepciones previas
FECHA 04 DIC. 2020
SECRETARIO
(3)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 16 DIC. 2020

Radicación n. º 110013103010-2019-00432-00

De las excepciones previas propuestas se corre traslado a las partes por un término de tres (3) días –art. 100 y ss. del C.G.P.-

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-3-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notificará por anotación en estado No 076 hoy 16 DIC. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

9

CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROCESO 11001310301020190043200

Yuli Natalia Cupasachoa Herrera <Yuli.Cupasachoa@segurosdelestado.com>

Lun 19/10/2020 19:56

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: eduesco32@hotmail.com <eduesco32@hotmail.com>; clalusegura@hotmail.com <clalusegura@hotmail.com>

8 archivos adjuntos (2 MB)

POLIZA ANEXO 0.pdf; 2019-0043200.- Excepción previa_.pdf; CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO Y DEMANDA 2019-0043200.pdf; SFC GENERALES.pdf; CÁMARA DE COMERCIO - GENERALES - OCTUBRE.pdf; 2019-0432 NATALIA CUPASACHOA.pdf; TARJETA PROFESIONAL.pdf; CÉDULA DE CIUDADANÍA.pdf;

Señores:

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

Referencia:	VERBAL
No. Proceso:	2019- 00432
Demandante:	PABLO ANDRES MONCADA Y OTROS
Demandado:	CLINICA DEL OCCIDENTE Y OTROS
Llamado en Garantía:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Asunto: Contestación de la Demanda y del Llamamiento en Garantía

Dando alcance al correo que antecede y actuando en calidad de apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en el proceso de la referencia, me permito remitir la contestación de demanda y llamamiento en garantía dentro del proceso del asunto, los cuales corresponden al archivo PDF adjunto. De igual forma, manifiesto que en virtud a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, envío el siguiente correo a las demás partes procesales con las direcciones registradas en la demanda y en las páginas web oficiales de las entidades. Para ello relaciono los correos electrónicos junto con el nombre respectivo de cada parte, para que se tenga en cuenta a quienes fueron debidamente allegados o de lo contrario se remita a la dirección correcta.

De igual manera, manifiesto que este correo también ha sido enviado a los demás sujetos procesales, así:

Apoderado de la parte demandante: Dr. Luis Eduardo Escobar Sopo.
Correo: Eduesco32@hotmail.com

A la entidad demandada: CLINICA OCCIDENTE, representada judicialmente por CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO.
Correo: clalusegura@hotmail.com

Quedo atenta a sus valiosos comentarios.

Yuli Natalia Cupasachoa Herrera
Abogado - Gerencia Juridica y de Asuntos Legales
Oficina Principal

Yuli.Cupasachoa@segurosdelestado.com
Calle 94 A # 11 A - 50 - Bogotá (Bogotá D.C)
5551965
www.segurosdelestado.com

Seguros del Estado

Este correo y cualquier archivo anexo contiene información confidencial propiedad de **Seguros del Estado S.A.** Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de ley. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, la distribución o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

10

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Señor
JUEZ DECIMO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PODER
RADICACIÓN NO: 2019-0432
DEMANDANTE: MARIA TERESA LOPEZ ZAMUDIO Y OTROS
DEMANDADO: LA CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderado General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., según poder general conferido por **ALVARO MUÑOZ FRANCO** identificado con Cédula de ciudadanía No 7.175.834 de Tunja, en su calidad de Representante Legal de esta Aseguradora, por medio de escritura pública No 3152 de la Notaría 13 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., (Pag 19) el cual se anexa, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **YULI NATALIA CUPASACHOA HERRERA**, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número **337674** del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía **1.026.581.349** de Bogotá., para que asuma la defensa de esta Compañía de Seguros dentro del caso de la referencia y consecuencia ejerza todas la actuaciones pertinentes en procura la gestión encomendada.

El apoderado queda facultado para interponer recursos, conciliar, no conciliar, desistir, transigir, recibir, retirar oficios, copias auténticas y en general para todas las actuaciones necesarias propias del mandato, conforme al artículo 77 del CGP.

Sírvase Señor (a) Juez reconocerle personería al apoderado en los términos aquí señalados, teniendo en cuenta que el presente poder se otorga conforme lo dispone el artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020, quien podrá ser notificado electrónicamente al correo yuli.cupasachoa@segurosdelestado.com y juridico@segurosdelestado.com.

Atentamente,

CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO
C. C. No. 79.982.889 de Bogotá D.C
Apoderado General

YULI NATALIA CUPASACHOA HERRERA
C. de C. No. 1.026.581.349 de Bogotá
T. P. No. 337674 del C. S. de J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
YULI NATALIA

APELLIDOS:
CUPASACHOA HERRERA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTA

FECHA DE GRADO
31/10/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1026581349

FECHA DE EXPEDICIÓN
03/12/2019

TARJETA Nº
337674

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.026.581.349**

CUPASACHOA HERRERA

APELLIDOS

YULI NATALIA

NOMBRES

FIRMA

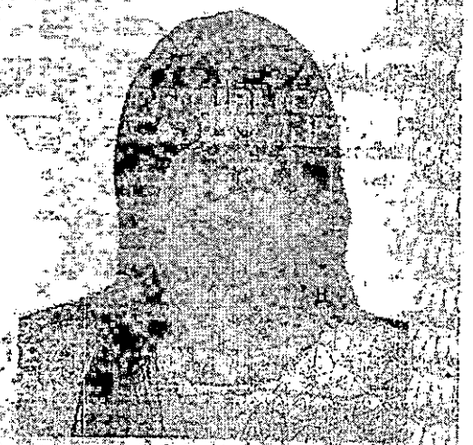

ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-ENE-1995**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 ESTATURA **O+** G.S. RH **F** SEXO

14-ENE-2013 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-1500150-01053849-F-1026581349-20190104 0064013015A 1 9907087625

10

13

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLAIMS MADE CLINICAS Y HOSPITALES

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BOGOTA, D.C.	NORTE	EMISION ORIGINAL	15-03-101006145	0

TOMADOR	CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.			NIT	860,090.566-1
DIRECCION	AV LAS AMERICAS NRO. 71 C - 29	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	4254620
ASEGURADO	CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.			NIT	860.090.566-1
DIRECCION	AV LAS AMERICAS NRO. 71 C - 29	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	4254620
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
06 / 02 / 2019	30 / 01 / 2019	30 / 01 / 2020	30 / 01 / 2019	30 / 01 / 2020

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
PROIS PROGRAMADORA DE SEGUROS LTDA	988199	100.00

COASEGURO CEDIDO	
COMPAÑIA	% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		$ 1,000,000,000.00		
	ERRORES U OMISIONES	$ 1,000,000,000.00		

DEDUCIBLES: * 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 15,000,000.00 $ en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	$ *****1,000,000,000.00	PRIMA:	$ *******130,000,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	$ ********24,700,000.00
		TOTAL A PAGAR:	$ *******154,700,000.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO,DENTRO DE LOS DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 7 80-28, TELÉFONO 2121808 - BOGOTA, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30.07.2018.1329.P.06.ERC001A, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

(415)7709998021167(8020)11002608559544(3900)000154700000(96)20200130

REFERENCIA PAGO:
1100260855854-4

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

15-03-101006145

FIRMA AUTORIZADA

MARLONRODRIGUEZ

CLIENTE

TOMADOR

14

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLAIMS MADE CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
NORTE	EMISION ORIGINAL	15-03-101006145	0

TOMADOR	CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.			NIT	860.090.566-1
DIRECCION	AV LAS AMERICAS NRO. 71 C - 29	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	4254620
ASEGURADO	CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.			NIT	860.090.566-1
DIRECCION	AV LAS AMERICAS NRO. 71 C - 29	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	4254620
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

ASEGURADO: CLINICA DEL OCCIDENTE
NIT: 860.090.566
TIPO DE INSTITUCION: CLINICA
SINIESTRALIDAD INFORMADA: CERO DE ACUERDO CON LO INFORMADO EN LA SOLICITUD

ESPECIALIDAD CANTIDAD
ANESTESIOLOGIA 37
MEDICINA GENERAL 246
AUXILIAR DE FARMACIA 2
CIRUJANO GENERAL 82
ODONTOLOGIA 1

VALOR ASEGURADO
$1.000.000.000 EN EL AGREGADO ANUAL

DEDUCIBLES:
GASTOS DE DEFENSA: 15% DE LOS GASTOS INCURRIDOS
DEMAS AMPAROS 15% DE LA PERDIDA - MINIMO - $15.000.000.

VIGENCIA: 12 MESES

BASE DE COBERTURA: CLAIMS MADE (POLIZA COMPLEMENTARIA)
(RETROACTIVIDAD A (10 AÑOS DESDE INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA POR OCURRENCIA), SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA TENIDO POLIZA DURANTE ESTE TIEMPO)

BAJO LA PRESENTE POLIZA SE AMPARAN LAS INDEMNIZACIONES POR LAS RECLAMACIONES ESCRITAS PRESENTADAS POR LOS TERCEROS AFECTADOS Y POR PRIMERA VEZ AL ASEGURADO O, A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE HECHOS OCURRIDOS A PARTIR DE (10 AÑOS DESDE INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA POR OCURRENCIA) Y POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA TENIDO POLIZA DURANTE ESTE TIEMPO, CON VIGENCIAS ININTERRUMPIDAS.

EN CASO DE NO CONTAR CON POLIZA QUE CUBRA EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD SOLICITADO, LA RETROACTIVIDAD OTORGADA POR ESTA POLIZA SERA A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA MISMA.

SE ENTIENDE POR RECLAMACION LA NOTIFICACION DE LA CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE CONCILIACION COMO REQUISITO PREVIO DE PROCEDIBILIDAD , ELLO EN ATENCION AL NUMERO DE POR QUE NO CONSTITUCION UN RECLAMO A LA LUZ DEL SEGURO. RESPECTO DE LA POLIZA CLAIMS MADE, LA CONDICIÓN ES QUE DEBEN DAR AVISO DE CUALQUIER COMUNICACION QUE CONTENGA ELEMENTOS DE UNA RECLAMACION, COMO OCURRENCIA, CUANTIA Y RESPONSABILIDAD, Y ES DERECHO DEL AFECTADO REALIZARLO POR CUALQUIER MEDIO QUE A SU BIEN CONSIDERE, COMUNICACIN FORMAL, DERECHO DE PETICION, QUEJA O RECLAMO.

PRIMA ANUAL INCLUIDO IVA
$154.700.000

AMPAROS:
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO FRENTE A LOS DAÑOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS A UN TERCERO, LLAMADO VICTIMA, COMO CONSECUENCIA DE UNA ACCION U OMISION EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION.
LA COBERTURA COMPRENDE TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO (PLO) POR DAÑOS MATERIALES O DAÑOS PERSONALES, DERIVADA DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS, EN QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESION MEDICA MATERIA DE ESTE SEGURO.
SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRRGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
GASTOS JUDICIALES Y/O GASTOS DE DEFENSA SUBLIMIZADO AL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA POR EVENTO Y VIGENCIA.

EXCLUSIONES:
DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O A LA TERAPEUTICA. EN CASO DE LA CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.
DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.
DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.
RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.
RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES

15

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLAIMS MADE CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
NORTE	EMISION ORIGINAL	15-03-101006145	0

TOMADOR	CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.			NIT	860.090.566-1
DIRECCION	AV LAS AMERICAS NRO. 71 C - 29	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	4254620
ASEGURADO	CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.			NIT	860.090.566-1
DIRECCION	AV LAS AMERICAS NRO. 71 C - 29	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	4254620
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.
DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCION, TRANSFUSION Y/O CONSERVACION DE SANGRE O PLASMA SANGUINEO Y AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICION, TRANSMISION O CONTAGIO DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)
RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.
RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACION DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACION.

RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE, PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISION DE DICTAMENES PERICIALES, VIOLACION DE SECRETO PROFESIONAL.
EN EL CASO DE ODONTOLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLINICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.
RECLAMACIONES POR ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENETICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.
RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS
RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGENICOS (MOHO U HONGOS O SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABOLICO, ENZIMAS O PROTEINAS SEGREGADAS POR LAS ANTERIORES, BIEN SEA TOXICAS O NO.)
RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES
RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION MEDICA.

GARANTIAS:
MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.
EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.
TERMINOS Y CONDICIONES SUJETO A CONFIRMACION ESCRITA POR EL ASEGURADO QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS LTIMOS TRES AÑOS, DE RECLAMOS PENDIENTES, DE CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUYENDO PETICION Y/O SECUESTRO DE HISTORIAS CLINICAS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIESE DAR SURGIMIENTO A UN RECLAMO O DEMANDA EN EL FUTURO.

REQUISITOS PARA EXPEDIR:
-CONFIRMACION SINIESTRALIDAD DE LOS ULTIMOS 10 AÑOS
-SOPORTE DE LA RETROACTIVIDAD SOLICITADA (POLIZAS CONTRATADAS)
-COMUNICACION ACEPTANDO TERMINOS Y CONDICIONES.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8627529428051654

Generado el 14 de octubre de 2020 a las 11:06:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES

COPIA CONTROLADA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8627529428051654

Generado el 14 de octubre de 2020 a las 11:06:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO PARA TRÁMITES ANTE ENTIDADES PÚBLICAS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8627529428051654

Generado el 14 de octubre de 2020 a las 11:06:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciaes
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representanta Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8627529428051654

Generado el 14 de octubre de 2020 a las 11:06:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

20

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2020 Hora: 16:22:50
Recibo No. AB20239289
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202392897E49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860.009.578-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de junio de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 2186977
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pulentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2020 Hora: 16:22:50
Recibo No. AB20239289
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202392897E49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276. 966 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Que por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 3790 del 25 de julio de 2016, inscrito el 5 de agosto de 2016 bajo el No. 00155351 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja, comunico que en el Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-129 de: Norbey Gomez Calderon contra: Ruben Antonio Martinez Guerra, Reinel Jiménez Salas, SEGUROS DEL ESTADO SA y TAX PIPATON SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1111 del 8 de mayo de 2018, inscrito el 30 de mayo de 2018 bajo el No. 00168515 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil

del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso (responsabilidad Civil extracontractual) No. 2017-0534 de: Alvaro Arturo Alvarez Petro, Deniz Constanza Velez Garcia, en nombre propio y como representante legal de Angie Camila Alvarez Velez y Karen Tatiana Alvarez Velez, en nombre propio y hermana de Angie Camila Alvarez Velez contra: Ronhal Ferney Univio Delgado, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 18-02106 del 18 de junio de 2018, inscrito el 5 de julio de 2018 bajo el No. 00169426 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual de mayor cuantía No. 2018-00145 de: Luz Marina Carranza Cohecha, Luz Francy Carranza Cohecha y William Carranza Cohecha, contra: Luis Fabian Ospina Martinez, Miguel Antonio Cubillos Mora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A. y GMOVIL S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de oralidad de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: Proyectos de Ingeniería y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S En Restructuración, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 1478 del 27 de noviembre de 2018, inscrito el 20 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172691 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil municipal de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 76-111-40-03-003-2018-00474-00 de: Ramiro Acevedo Duarte, contra: Eddil Antonio Chalarca, Cooperativa De Transportadores Ciudad Señora de Buga, Carlos Andres Restrepo y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 1060 del 07 de marzo de 2019, inscrito el 13 de marzo de 2019 bajo el No. 00174346 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito Bogotá D.C., comunicó que en el proceso declarativo ordinario No. 11001310302120180052 9 de Maria Josefina Vera de Garcia contra: Jairo Humberto Gaviria Ferro, SEGUROS DEL

ESTADO S.A, sociedad objeto único CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01622 del 23 de mayo de 2019, inscrito el 28 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176785 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 11001310300920l9-0028500, de: Lavoisier Berzelius Farfán Luna CE. 14576009, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Paula Alejandra Ramirez Caicedo CC. 1094947406, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3315 del 20 de septiembre de 2019 inscrito el 19 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180758 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 2019-0508 de: Rosa Edilia Zarate Merchán CC. 27.984.851 en nombre propio y en representación de sus menores hijos Santiago Lopez Zarate NUIP. 1.162.713.003 y Samuel Lopez Zarate NUIP. 1.099.213.202, Contra: Florentino Aldana Sierra CC. 80.260.740, Carlos Arturo Briceño Zambrano CC. 11.346.409, TRANSPORTES REINA SA, SEGUROS DEL ESTADO S A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA ABSORBENTE DE ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS-COLOMBIA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1867 del 31 de octubre de 2019, inscrito el 12 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181338 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103005-2019-00181-00 de: Dairon Londoño Salazar, Ana Ligia Salazar de Londoño, Carlos Julio Londoño Ariza, Martha Lucia Londoño Salazar, Contra: Alberto Enciso Cuervo, Alexis Fernando Guzmán Muñoz, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, SEGUROS DEL ESTADO S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3694 del 12 de noviembre de 2019, inscrito el 3 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181876 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2019-00284-00 de: Mary Luz Agudelo Pelaez CC.

31.580.141, Joban Steven Sinisterra Agudelo CC. 1.144.093.909, Contra: Gonzalo Hoyos Colorado CC. 16.687.596, Isidoro Guzmán Mera CC. 16.650.978, SEGUROS DEL ESTADO SA, TAX RIOS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2408 del 15 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181946 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No.760013103012/2019-00205-00 de: Luz Marina Bolaños CC. 66.842.984, Brayan David Plaza Bolaños, Leslie Katherine Muñoz Bolaños CC. 1.143.930.895, Luis Javier Martinez Lopez CC.1.143.426.122, Maria Esther Bolaños de Ñañez CC.27.274.710, Franco Ñañez Ñañez CC. 12.165.515, Javier Ñañez Bolaños CC.1.130.644.669, Flor Mireya Ñañez Bolaños CC. 29.127.667, Nanci Ñañez Bolaños CC. 66.989.401, Mery Ñañez Bolaños CC.31.847.387, Marta Ñañez Bolaños CC. 66.842.985, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F., UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES y Rene Gonzalez Muñoz CC. 16.709.614, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 552 del 19 de diciembre de 2019, inscrito el 27 de Enero de 2020 bajo el No. 00182763 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-834-31-03-003-2019-00155-00 de : Jairo Blandon Sanchez, Contra: Uriel de Jesús Castaño Giraldo, Jairo Leandro Lopez Ramos, TANQUES DEL NORDESTE S.A, Luis Carlos Castellanos Marin y SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4114 del 20 de agosto de 2018, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-010-2019-00197-00 de: Miguel Duran Galvis CC. 77031021, Contra: Jorge Eliecer Navarro Gamarra CC. 91427979, Víctor Miranda Angel CC. 13884957, SEGUROS DEL ESTADO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183292 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0151 del 20 de febrero de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Socorro (Santander), ordenó la inscripción de

la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Bertha Elvira Bechara Gil CC. 31.386.701, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA y Rafael Evelio Lozano Archila CC. 80.735.921, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183578 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0339 del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 73001-31-03-001-2019-000334-00 de: COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C, Ana Judith Leyton Ortegón CC. 65.754.311, Guillermo Torres Gomez CC. 93-383.881, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2020 bajo el No.00184744 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El Objeto Social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial dé otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a

fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $900.000.000,00
No. de acciones	: 60.000.000,00
Valor nominal	: $15,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $490.715.205,00

No. de acciones : 32.714.347,00
Valor nominal : $15,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $490.715.205,00
No. de acciones : 32.714.347,00
Valor nominal : $15,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 118 del 16 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622180 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mora Sanchez Jorge Arturo	C.C. No. 000000002924123
Segundo Renglon	Villa Oliveros Maria Milagros	P.P. No. 000000PAI342458
Tercer Renglon	Caicedo Ferrer Juan Martin	C.C. No. 000000017097517
Cuarto Renglon	Fernandez Figares Castelo Santiago	P.P. No. 000000PAB840306
Quinto Renglon	Ospina Bernal Camilo Alfonso De Jesus	C.C. No. 000000079148490

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Galvis Gutierrez Camilo Alfonso	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Ballesteros Martinez Fernando	P.P. No. 000000PAG407791
Tercer Renglon	Correa Varela Carlos Augusto	C.C. No. 000000017037946
Cuarto Renglon	Gil Saenz Pablo	P.P. No. 000000AAG554725
Quinto Renglon	Hernandez Gonzalez Maria Del Carmen	C.C. No. 000000041538803

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 109 del 20 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2014 con el No. 01837890 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE AUDITORIAS S.A.S. IBERAUDIT S.A.S.	N.I.T. No. 000008001303075

Mediante Documento Privado No. sin num del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 02339448 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Galan Castro Pablo Emilio	C.C. No. 000000079146714 T.P. No. 20513-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2018 con el No. 02350483 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Suplente	Jimenez Gil Diego Fernando	C.C. No. 000000009770798 T.P. No. 138280-T	

PODERES

Que por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los

cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso- administrativa, constitucional , coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros dé conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y

conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Que por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo

todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante

cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos

derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa

- contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente

poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Que por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (Soat Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos: 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral. 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el

apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar. 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas- las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores

o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades. como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Que por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de Abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Que por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de Octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del Presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del

cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2020 Hora: 16:22:50
Recibo No. AB20239289
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202392897E49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros dé conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas d conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Que por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo

el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: el apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaría de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones

a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos:(a) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (b) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el i art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se i cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. Í(c) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (d) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a

conciliación o convocadas a conciliación. (e) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4361 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2014, inscrita el 30 de julio de 2014 bajo el No. 00028619 del libro V, compareció Humberto Mora Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.733 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Lady Jimena Hernandez Rojas identificado con cédula ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá D.C., para que en calidad de asistente de la vicepresidencia comercial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., suscriba en nombre de la poderdante los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros. Segundo: las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Tercero: que el poder mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y ministerio público, así

como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y ministerio público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de ministerio público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al

igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios,

abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Publico, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio. 2) Para que en nombre y representación dé SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de ministerio público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Publico las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la

prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2020 Hora: 16:22:50
Recibo No. AB20239289
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202392897E49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones corno tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa -. Contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso - administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de

---

la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, -en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10 - suscribir en nombre y representación d la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en

cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de tramite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa d contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y ministerio público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como

centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. - convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

CERTIFICA:

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2020 Hora: 16:22:50
Recibo No. AB20239289
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202392897E49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiones a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen

---

a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de seguros del estado s a, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6 para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros dé conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción

de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar , en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 - 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 - 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 - 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 - 276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 - 332.013
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-1.991 - 348.269

2999 25-IX---1.992 10 BTA 30-IX-1.992 - 380.515
1063 20-IV---1.994 10 STAFE BTA 29-IV-1.994 - 445.971
437 28-II---1.995 10 STAFE BTA 9-III-1.995 - 484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. No. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2020 Hora: 16:22:50
Recibo No. AB20239289
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202392897E49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 6 de agosto de 1996, inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.:	00432154
Fecha de matrícula:	28 de noviembre de 1990
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 85 # 10 - 85
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C-0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el

19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183220 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 825 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183812 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184847 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMFAMILIAR ANDI, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.:	00488874
Fecha de matrícula:	26 de febrero de 1992
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 57 - 67
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C-0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183225 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 826 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183811 del libro VIII, el

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2020 Hora: 16:22:50
Recibo No. AB20239289
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202392897E49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.:	00497239
Fecha de matrícula:	30 de abril de 1992
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 83 No. 19-10
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183221 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 827 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183810 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula No.:	00565408
Fecha de matrícula:	17 de septiembre de 1993
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 No. 80 - 28
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2020 Hora: 16:22:50
Recibo No. AB20239289
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202392897E49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183218 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 828 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 17 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183942 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES
Matrícula No.:	00591278
Fecha de matrícula:	8 de abril de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 17 No. 10-16 P 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183223 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 829 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 13 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183797 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2020 Hora: 16:22:50
Recibo No. AB20239289
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202392897E49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A
Matrícula No.:	00594116
Fecha de matrícula:	27 de abril de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Diagonal 40A No. 8-04
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183224 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 830 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183808 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.:	00677665
Fecha de matrícula:	15 de enero de 1996
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 13 # 96 - 74
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3342 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de marzo de 2019, bajo el registro No. 00173864 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del

establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183222 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 831 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183813 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.:	00730267
Fecha de matrícula:	3 de septiembre de 1996
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Calle 85 # 10 - 85
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183228 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 832 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 17 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183940 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del

establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE
Matrícula No.:	00843671
Fecha de matrícula:	23 de enero de 1998
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 99 A # 70 G - 30 / 36
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C-0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183219 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 824 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183814 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184846 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMFAMILIAR ANDI, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.:	00913857
Fecha de matrícula:	27 de enero de 1999
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 45 A No. 102 - A 34

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2020 Hora: 16:22:50
Recibo No. AB20239289
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202392897E49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3343 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00173852 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.,se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183226 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 833 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 17 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183941 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.: 02334378
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Suba No 118 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183229 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2020 Hora: 16:22:50
Recibo No. AB20239289
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202392897E49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 834 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 17 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183963 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2020 Hora: 16:22:50
Recibo No. AB20239289
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202392897E49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 5 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3,835,922,456,140

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2020 Hora: 16:22:50
Recibo No. AB20239289
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202392897E49C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO

AH

Bogotá D.C., 19 DE OCTUBRE DE 2020.

Señor(a)

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

Referencia:	VERBAL
No. Proceso:	2019- 00432
Demandante:	PABLO ANDRES MONCADA Y OTROS
Demandado:	CLINICA DEL OCCIDENTE Y OTROS
Llamado en Garantía:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.

YULI NATALIA CUPASACHOA HERRERA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.581.349, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 337.674 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tal y como consta en el poder a mi conferido, a continuación, me dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por la CLINICA DEL OCCIDENTE S.A. a esta aseguradora en el proceso VERBAL citado en la referencia y en los siguientes términos:

I. RESPECTO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En cumplimiento del artículo 96 del Código General del Proceso, comunico que SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con NIT No. 860.009.578 – 6, es una sociedad anónima legalmente constituida mediante escritura pública No. 387.380 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por JORGE ARTURO MORA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.924.123, y por todos aquellos que en calidad de representante legal figuren en el certificado de existencia y representación que obra en el expediente.

II. OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR

Dentro del presente proceso, SEGUROS DEL ESTADO S.A recibió notificación por aviso del auto que admite el llamamiento en garantía, el lunes 21 de septiembre de 2020, razón por la cual, el término de 20 días para contestar empezó a contar a partir del martes.22 de septiembre de 2020, por lo cual, el termino máximo para contestar es el miércoles 21 de octubre de 2020, lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 802 de 2020:

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación,

III. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Sin perjuicio que en ninguno de los 23 hechos que se aducen en la demanda hubo una intervención directa o indirecta de Seguros del Estado S.A., y, por ende, no le constan a mí representada en tanto le resultan ajenos, en cumplimiento del numeral 2° del artículo 96 del CGP manifiesto lo siguiente:

HECHO PRIMERO A CUARTO: NO NOS CONSTA.

A Seguros del Estado S.A., no le consta absolutamente nada de lo relacionado con la fecha de nacimiento de la señora Viviana Ivonne Carrero López, su núcleo familiar y sus relaciones sentimentales, razón por la cual, deberá la parte demandante demostrar todo lo que relata en estos hechos de la demanda.

HECHO QUINTO AL OCTAVO: NO NOS CONSTA.

Seguros del Estado S.A., no conoce directamente lo relacionado con los diagnósticos de la señora VIVIANA IVONNE CARRERO LÓPEZ, así como tampoco conocemos de los procedimientos quirúrgicos, estado del paciente, su evolución y posterior egreso de la Clínica.

Sin embargo, señor juez, resulta indispensable que el despacho tenga en cuenta la siguiente que se desprenden de este hecho de la demanda, de cara a analizar la responsabilidad de la CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.

< En primer lugar, nótese que, en ningún hecho del escrito de la demanda, y en especial en los hechos quinto al octavo, NO se realiza ningún reproche al actuar del equipo médico de la CLINICA DEL OCCIDENTE S.A., en el proceso de atención y diagnóstico que recibió la señora VIVIANA IVONNE CARRERO LÓPEZ, por el contrario, nos atrevemos a afirmar que la atención de la Clínica fue oportuna y diligente. Es tanto así, que, pese a que la cirugía es de alta complejidad y tiene probabilidad de complicaciones como las lesiones de las vías biliares, seguida de las hemorragias o lesiones vasculares, las infecciones abdominales y las lesiones del intestino; para el caso concreto NINGUNA de estas complicaciones se presentaron ya que todo el procedimiento estuvo ajustado a los protocolos de la ciencia médica y la lex- artis.>

HECHO NOVENO: NO ES CIERTO.

Porque en la historia clínica registra por parte del Dr. JUAN ANTONIO GAITÁN que entregó a la señora VIVIANA IVONNE CARRERO LOPEZ las indicaciones de salida donde se describen las recomendaciones de signos de alarma Post operatorio.

Así mismo, debe tener en cuenta el despacho que el consentimiento informado es la explicación de riesgos, beneficios y del procedimiento a realizar, sin que ello signifique que necesariamente ello repose en un formato o documento. El deber de información se cumple de cualquier forma que se lleve a cabo la explicación ya sea que se soporte en un documento o no. (artículo 15, ley 23 de 1981).

HECHOS DÉCIMO AL DÉCIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA.

A Seguros del Estado S.A., no le consta absolutamente nada de lo relacionado con los síntomas que presentó la señora Viviana en el postoperatorio, días de incapacidad y servicios de consultas externas, por lo cual, deberá la parte demandante demostrar todo lo que relata en estos hechos de la demanda.

HECHOS DÉCIMO TERCERO AL DÉCIMO NOVENO: NO NOS CONSTA.

La aseguradora que represento en este proceso no conoce lo relacionado con el nuevo ingreso de la paciente VIVIANA IVONNE CARRERO LÓPEZ, al servicio de urgencias de la CLINICA DEL OCCIDENTE S.A. el día 5 de abril de 2014. Tampoco conocemos el motivo de la consulta, el diagnostico dado, el tratamiento ordenado, la necesidad de su remisión a reanimación, su condición de salud, los procedimientos realizados y posterior ingreso a la UCI, motivo por el cual, nos estamos a lo que se encuentre consignado en la historia clínica respectiva.

HECHOS VIGÉSIMO Y VIGESIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA.

A mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A., no le consta lo manifestado por la parte demandante en los presentes hechos por ser ajena a la elaboración de la historia clínica allí indicada; y por lo tanto no participo ni directa, ni indirectamente en los acontecimientos descritos; Por lo que se expresara que no le constan las situaciones aquí descritas y se ajustará a lo que la parte demandante -quien soporta la carga de la prueba- demuestre dentro del litigio, después de hacer uso del derecho de contradicción de los demandados y valoración de su aporte probatorio.

HECHOS VIGÉSIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA.

Mi representada no conoce de manera directa lo relativo al fallecimiento de la paciente VIVIANA IVONNE CARRERO LÓPEZ, el día 5 de abril de 2014.

HECHOS VIGÉSIMO TERCERO: NO NOS CONSTA.

A mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A., no le consta las situaciones descritas por la parte demandante, por lo que solo se ajustara a lo que realmente con certeza sean probadas dentro del desarrollo del litigio a través de los medios idóneos de prueba judicial admitidos por nuestra legislación.

IV. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo de manera incisiva a todas las declaraciones y condenas pedidas por los demandantes MARIA TERESA LOPEZ ZAMUDIO, JOSE MIGUEL CARRERO, PABLO ANDRES MONCADA REYES, NICOL ANDREA MONCADA CARRERO y MICHELL DAYANA MONCADA CARRERO en razón a que el supuesto daño y perjuicio causado por la supuesta falla en el servicio porque supuestamente una falla en el servicio medico respecto del proceso quirúrgico del 29 de marzo de 2014 y posteriores sucesos.

Por otra parte, se debe reiterar que mi asegurado realizó todos los procedimientos médicos establecidos de acuerdo con el estado que presentaba la señora VIVIANA IVONNE CARRERO LÓPEZ, deduciéndose que la conducta de los profesionales de la salud que la atendieron estuvo conforme a los protocolos y procedimientos establecidos para el caso, por la ciencia médica, garantizándole la atención necesaria, integral y adecuada que requería, por medio del sistema de salud.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

i. Ausencia de culpa por parte de la CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.

La responsabilidad en todos los casos está construida sobre tres elementos fundamentales: el daño, el hecho que lo produce y el nexo causal entre este último y el primero. Si no existe daño, no hay responsabilidad y si aquel no puede ser atribuible a alguien en particular no hay nexo causal.

Respecto de culpa en el actuar médico, la jurisprudencia ha consolidado su posición, en establecer que es la parte actora quien debe demostrar que la atención dispensada por el profesional de la salud fue negligente, inoportuna, o imperita, y, además, la incidencia causal de dicha atención con el daño que reclama.

Específicamente, la Corte Suprema de Justicia, ha establecido lo siguiente:

"Las reclamaciones que se desprenden de una indebida prestación de los servicios aquí involucrados, requieren de un esfuerzo demostrativo por cuenta de quien las plantea. Esto si se tiene en cuenta que la Sala entiende desde hace considerable tiempo, como dijo en la SC de 5 de marzo de 1940, que por regla general las obligaciones que surgen de vinculaciones de este tipo son de medio, debiéndose establecer «no sólo la certidumbre de la culpa del médico sino también la gravedad»".

Así entonces, corresponde a la parte demandante demostrar que la conducta medica reprochada estuvo por fuera de los postulados de la lex artis, que el galeno actuó de forma imperita, negligente o imprudente, y que dicha circunstancia efectivamente haya causado el agravamiento del paciente, y los consecuentes perjuicios reclamados. De no ser así, sus pretensiones no estarían llamadas a prosperar.

Ahora bien, es sabido que las obligaciones de los profesionales de la salud respecto de los pacientes son obligaciones de medio, es decir, el galeno no está obligado a alcanzar un resultado especifico, sino a poner todos sus medios, conocimientos y experticia para realizar un diagnóstico, proporcionar un tratamiento y procurar la recuperación del paciente o evitar el avance de una patología.

Respecto de las obligaciones de medio, debemos tener en cuenta lo que ha manifestado el órgano máximo de enjuiciamiento ético de los profesionales de la salud:

"No se puede pedir a ningún médico, como no se puede hacer con ningún otro miembro de la sociedad, el don de la infalibilidad. De lo contrario, todas las complicaciones

posibles y las muertes probables deberían ser 'pagadas' por los profesionales de la salud, lo cual es absurdo. Lo que se juzga no es en realidad un resultado inadecuado, sino si ese resultado se origina en un acto negligente que no sigue las reglas del arte del momento, habida cuenta de la disponibilidad de medios y las circunstancias del momento en el cual se evalúe el caso.

Ser idóneo es poseer suficiencia o aptitud para desempeñar una función, sin que esto implique infalibilidad, es decir, no se posee la calidad de ausencia de falla, equivocación o engaño. El juicio del médico constituye aquella facultad del entendimiento por la cual se conoce y compara un grupo de manifestaciones clínicas, con el objeto de seguir una conducta. En el ejercicio de la medicina se parte de la base de un principio general de cuidado, el cual implica un aspecto interno (conciencia de las propias limitaciones y capacidades antes de emprender un acto médico) y otro externo (evitar acciones peligrosas y ejercer dentro del riesgo previsto).

Jurídicamente, el error médico está constituido como entidad, por una constelación de datos, hechos, síntomas, pruebas y opiniones, que lo diferencian nítidamente del error común o vulgar que dan nacimiento a responsabilidad civil, en otros términos.

Y entre el abanico de posibles opciones, el médico tendrá que escoger la más acertada, como quiera que siempre habrá otra 'posibilidad' de interpretar esta realidad compleja; No siendo infalible, el médico puede cometer errores de apreciación, que lo conduzcan a un tratamiento equivocado".

Así las cosas, es claro que corresponde a la parte demandante demostrar cual fue el error en que incurrió el médico y si el mismo es de tal entidad que amerite la declaración de responsabilidad.

Todo lo contrario, ocurre en el presente proceso señor Juez, la parte demandante se limita a realizar consideraciones subjetivas, sin sustento científico ni factico. Afirma que existió una falla en el servicio en el proceso médico al que fue sometido la señora VIVIANA IVONNE CARRERO LÓPEZ.

Respecto del reproche de la parte demandante, se encuentra probado desde ahora señor juez, mediante la historia clínica que reposa en el expediente, que la señora Viviana fue correctamente diagnosticada con CALCULOS BILIARES y que por ello fue oportunamente intervenida por los galenos, lo cual permitió que la paciente se recuperará y cabe resaltar, que fue tan eficiente la atención que siendo posible un sin número de complicaciones en la cirugía, la señora Carrero evolucionó perfectamente.

En lo que tiene ver con la supuesta ausencia de información por parte de la Clínica a la paciente, es pertinente aclarar que esta se dio correctamente por parte del Dr. JUAN ANTONIO GAITÁN quien detalladamente le explicó a la señora VIVIANA las indicaciones de salida donde se describen las recomendaciones de signos de alarma Post operatorios, que eventualmente se pudieran presentar y que indican que ante los signos de alarma la paciente debe consultar inmediatamente por el servicio de urgencias; adicionalmente se le especifica la dieta y recomendaciones a seguir y se le indica que

debe deambular, no quedarse acostada y cómo deber subir y bajar escaleras.

Con lo dicho anteriormente, Honorable Juez, resulta claro de la historia clínica de la CLINICA DEL OCCIDENTE S.A., y demás documentos aportados al proceso, que esta institución actuó de forma diligente, oportuna y profesional, cumpliendo con la obligación de medio que le asiste, sin que en ningún caso pueda reprocharse una actitud negligente o imperita por parte del personal médico adscrito a dicha institución.

ii. Inexistencia del nexo causal.

Como quiera que, por imposibilidad material y jurídica, la CLINICA DEL OCCIDENTE S.A no pudo haber causado el perjuicio que reclama la parte actora, producido por un evento completamente ajeno, pues al paciente se le dispensó la atención quirúrgica y postquirúrgica adecuada, oportuna y avalada por la ciencia médica, es claro que esa relación jurídica de causalidad entre el daño y las atenciones médicas dispensadas por la institución mencionada, no tiene lugar en este proceso, lo que naturalmente conlleva a que se desestimen las pretensiones de la demanda respecto de esta institución médica, y de paso frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Dentro del proceso que nos ocupa, la parte demandante reclama una indemnización de perjuicios al parecer, por una falla en el servicio en la atención medica presentada a la paciente durante el 29 de marzo al 5 de abril de 2014, la cual tuvo como consecuencia el fallecimiento de esta.

Sin embargo, olvida la parte actora que a la paciente se le informó de manera específica y concreta, el procedimiento que se le iba a realizar y así mismo los cuidados que debía tener durante el postoperatorio y así mismo los signos de alarma, que eventualmente se pudieran presentar y que indican que ante los signos de alarma la paciente debe consultar inmediatamente por el servicio de urgencias; así mismo, los demandantes omiten el hecho de que la Clínica fue tan diligente que le realizó seguimiento durante el postoperatorio inmediato, mediante llamada telefónica, en las cuales la paciente no manifestó síntomas de tos o fiebre; adicional a lo anterior en la consulta realizada por el médico tratante el Dr. JUAN ANTONIO GAITÁN el 04 de abril del 2014 la paciente no manifestó ninguna sintomatología respiratoria. Por el contrario, su recuperación fue completamente normal se le retiraron los puntos de sutura.

Para el caso concreto, de acuerdo con la historia clínica que se aporta al proceso, es claro que, entre el fallecimiento de la Señora Viviana Ivonne y el ingreso a la CLINICA DEL OCCIDENTE, no hay una relación dado que la Clínica pesto el servicio de manera adecuada y diligente.

iii. Embolia pulmonar como causa del fallecimiento.

No se conoce, si la enfermedad de embolia pulmonar sufrida por la fallecida Viviana fuese adquirida durante la prestación del servicio, como lo presume y

hace entender la demanda. No se sabe si su fallecimiento se produjo por inadecuada o demora en la atención. No se sabe si el infarto que finalmente produjo la muerte fuere una consecuencia de la enfermedad que padecía o del procedimiento que se realizó. Con los documentos aportados y los hechos descritos no se demuestra que una presunta falla en la atención fuere causa determinante del deceso.

iv. Indebida tasación de los perjuicios morales reclamados.

En el hipotético y remoto evento en que no sean de recibo las excepciones anteriormente propuestas, y en consecuencia deba analizar los perjuicios reclamados por la parte demandante, deberá tener en cuenta que, para el reconocimiento de cualquier perjuicio, sea patrimonial o extrapatrimonial, no basta con la mera afirmación de la parte demandante, pues ésta debe demostrar no solo su certeza, su cuantía y extensión, de lo contrario, no será un perjuicio susceptible de ser indemnizado.

Específicamente, tratándose de los perjuicios morales, la Corte Suprema de Justicia, ha establecido que:

"Tal perjuicio, como se sabe, es una especie de daño que incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece, circunstancia que, si bien dificulta su determinación, no puede aparejar el dejar de lado la empresa de tasarlos, tarea que, por lo demás, deberá desplegarse teniendo en cuenta que las vivencias internas causadas por el daño, varían de la misma forma como cambia la individualidad espiritual del hombre, de modo que ciertos incidentes que a una determinada persona pueden conllevar hondo sufrimiento, hasta el extremo de ocasionarle severos trastornos emocionales, a otras personas, en cambio, puede afectarlos en menor grado.

Aparte de estos factores de índole interna, dice la Corte, que pertenecen por completo al dominio de la psicología, y cuya comprobación exacta escapa a las reglas procesales, existen otros elementos de carácter externo, como son los que integran el hecho antijurídico que provoca la obligación de indemnizar, las circunstancias y el medio en que el acontecimiento se manifiesta, las condiciones sociales y económicas de los protagonistas y, en fin, todos los demás que se conjugan para darle una individualidad propia a la relación procesal y hacer más compleja y difícil la tarea de estimar con la exactitud que fuera de desearse la equivalencia entre el daño sufrido y la indemnización reclamada"[1]

Aunado lo anterior, sobre el particular ha considerado la doctrina lo siguiente:

[1] *Sentencia del 10 de marzo de 1994, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.*

"(...) cualquiera de las pruebas idóneas aportadas por el demandante para demostrar la relación afectiva existente entre él y la víctima, y el sufrimiento consecuente, la tendrá que decretar y valor el juez en el caso en concreto. Cosa distinta es que pueda admitirse -como tradicionalmente lo ha hecho la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado- ***entre tales pruebas el indicio y, en ese sentido, que de la prueba de la muerte y de la relación de parentesco existente entre el demandante y el fallecido pueda inferirse, conforme a las reglas de la experiencia, que tenían una estrecha relación afectiva (...)"*** *(Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Nótese que la prueba del parentesco no implica presunción del daño moral, sino solamente un indicio que tendrá que valorarse en conjunto con las demás pruebas que haya en el proceso (artículo 242 del CGP). Tal situación parte de la confusión entre la presunción legal y el indicio, que se distinguen con claridad porque mientras aquella exime de prueba un hecho, este permite probarlo de manera indirecta, por lo cual, en el primer caso, la carga de la prueba es de la contraparte, mientras que en el segundo dicha carga no se modifica.

Por regla básica probatoria, el artículo 167 del Código General del Proceso aduce que *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*, y para ello podrán optar por usar todos aquellos medios de prueba que considere pertinentes, lo cual no se efectuó en el presente caso.

Quiere decir lo anterior señor juez, que a la parte demandante no le basta con afirmar el perjuicio y demostrar su parentesco o relación con el finado, debe la parte actora demostrar todas aquellas circunstancias relevantes que permitan establecer la intensidad y cuantía del perjuicio moral que reclaman, so pena de estar llamada al fracaso dicha pretensión.

v. No hay formalidad del consentimiento informado.

Bien se ha considerado que no existe tarifa legal para probar el consentimiento informado en materia de responsabilidad médica, por lo que su apreciación entorno a la ausencia de prueba escrita como fundamento de la responsabilidad de las demandadas, cae por su peso.

Nuestra legislación no exige de modo imperativo formalidad alguna para el otorgamiento del consentimiento informado del paciente, sino disposiciones que promulgan otorgar la información adecuada independientemente de su medio de comunicación.

A modo de ejemplo, la Resolución 13437 de 1991 por medio de la cual se constituyen los comités de Ética Hospitalaria y se adoptan el Decálogo de los Derechos de los Pacientes, dispone en el numeral 2° del artículo 1°, el derecho de los pacientes a disfrutar de una comunicación plena y clara con el médico, apropiadas a sus condiciones sicológicas y culturales, que le permitan obtener toda la información necesaria respecto a la enfermedad que padece, así como a los procedimientos y tratamientos que se le vayan a practicar y el pronóstico y riegos que dicho tratamiento conlleve. También su derecho a que él, sus familiares o representantes, en caso de inconciencia o minoría de edad consientan o rechacen estos procedimientos, dejando expresa constancia ojalá escrita de su decisión.

Nótese que el espíritu de la norma en cita es sugerir y no imponer una obligación de extender una formalidad escrita.

Por su parte, el artículo 12° del Decreto 3380 de 1981 por el cual se reglamenta la Ley 23 de 1981, dispone que El médico dejará constancia en la historia clínica del hecho de la advertencia del riesgo previsto o de la imposibilidad de hacerla. Adviértase que la obligación alude solamente a la ocurrencia del hecho de la advertencia, pero no a que se señalen los riesgos informados.

De lo aducido en la historia clínica se evidencia que la señora Viviana fue debidamente informada por el doctor JUAN ANTONIO GAITÁN referente a los cuidados y signos de alarma, contrariando lo que dice los demandantes en el hecho 9.

De esa manera, se evidencia que la paciente fue informada verbalmente y tuvo la oportunidad de discernir acerca de la intervención quirúrgica o sus cuidados, excluyendo la consideración del demandante en torno a la ausencia de advertencias por parte de la entidad.

vi. Genérica. Artículo 282 del Código General del Proceso.

Finalmente propongo como excepción, cualquier circunstancia que llegare a ser probada a lo largo del presente proceso y que constituya un acontecimiento de hecho que pueda ser interpretado como exculpatorio de las pretensiones reclamadas por el llamante en garantía, lo anterior con base a que la compañía de seguros es un tercero ajeno a la relación contractual de las partes, por ende, su fundamento y excepciones se basa en lo que las partes puedan aportar en el proceso.

VI. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

No hay juramento estimatorio dentro de la demanda pese haber pretensiones patrimoniales, lo anterior, es una excepción previa que se expondrá en escrito a parte de esta demanda.

VII. EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Si bien es cierto que existe un contrato de seguro materializado en la póliza de Responsabilidad Civil Profesional convenida con CLINICA DEL OCCIDENTE S.A., y cuyos beneficiarios son los terceros afectados, razón por la cual se está dando respuesta al presente llamamiento en garantía, debe indicarse que la afectación de la misma está ceñida al cumplimiento de una serie de condiciones generales y particulares incluidas dentro del respectivo contrato de seguro y las cuales son de obligatorio cumplimiento.

Así las cosas, a los hechos del llamamiento en garantía, manifiesto lo siguiente:

El hecho **PRIMERO, es cierto**.

El hecho **SEGUNDO, es cierto.**

El hecho **TERCERO, es cierto,** de acuerdo con la demanda.

El hecho **CUARTO, no nos consta.** Toda vez que Seguros del Estado NO tiene el acta de Conciliacion dentro de los anexos.

VII. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMANTE EN GARANTÍA.

Nos oponemos a la prosperidad de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por la CLINICA DEL OCCIDENTE a SEGUROS DEL ESTADO S.A., por cuanto en el proceso no se estructuran los elementos de la Responsabilidad de la administración, con base en los cuales se genere obligación indemnizatoria a cargo del asegurado, pues es claro que la institución asegurada, actuó de conformidad con los protocolos y guías de manejo en la atención de la señora VIVIANA IVONNE CARRERO.

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, es claro que la CLINICA DEL OCCIDENTE, no puede ser declarada administrativamente responsable por ningún concepto dentro del presente debate procesal.

Sin embargo, en el improbable escenario en que el juzgador encontrara viable condenarla, omitiéndose las más elementales y razonables consideraciones de orden fáctico y jurídico hasta ahora expuestas en este escrito de contestación, resulta necesario sopesar la relación jurídica por la cual SEGUROS DEL ESTADO S.A está compareciendo con base en lo estipulado en el contrato de seguro en cuestión.

La responsabilidad de seguros del estado no puede considerarse como automática, absoluta e ilimitada, sino que se encuentra legítimamente delimitada por las estipulaciones contenidas en el contrato de seguro, en tanto manifestación libre y autónoma de la voluntad contractual de las partes. Dicho esto, señor juez, a continuación, sustentamos las siguientes excepciones:

VIII. <u>EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA</u>

I. Límite del valor asegurado según las condiciones y vigencia de la póliza 15-03-101006145

Como ya lo hemos advertido, SEGUROS DEL ESTADO S.A., expidió la póliza No 15-03-101006145, mediante la cual se amparó la Responsabilidad Civil en la que pudiese incurrir la CLINICA DEL OCCIDENTE con ocasión a la actividad médica.

En el mencionado contrato de seguro, las partes acordaron que la responsabilidad de SEGUROS DEL ESTADO S.A., estaría limitada a la suma de $1.000.000. 000.oo, para la vigencia afectada:

AMPAROS	SUMA ASEGURADA
ERRORES U OMISIONES	$ 1,000,000,000.00 $ 1,000,000,000.00

Respecto del valor asegurado, el código de comercio, en su artículo 1079, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta

concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".

Así mismo, el Código de Comercio, en su artículo 1089, indica que dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

En síntesis, en concordancia con las normas referidas, las eventuales obligaciones del asegurador, tienen como límite legal y contractual las indemnizaciones y pagos que, según las condiciones y coberturas del seguro, asuman el asegurador en este y otros procesos en relación con la vigencia de la póliza por la cual ha sido vinculada la Aseguradora, y en consecuencia, en el presente proceso, Seguros del Estado S.A., no estaría obligada sino hasta la suma de MIL MILLONES DE PESOS ($.1000.000.000.oo), como máximo, dado que está fue la suma que se delimito para cada evento de Responsabilidad en que incurriere la CLINICA DEL OCCIDENTE.

II. Deducible pactado en la póliza No.15-03-101006145

En el contrato de seguro contenido en la póliza No. 15-03-101006145 y que sirve de fundamento al presente llamamiento en garantía formulado por la CLINICA DEL OCCIDENTE, las partes acordaron un deducible del 15% del valor de la pérdida, mínimo un valor de $15.000. 000.oo.

Respecto del deducible, el artículo 1103 del Código de Comercio, prescribe lo siguiente:

> ***"Art. 1103. Deducible.*** *Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original".*

Quiere decir lo anterior señor juez, que una vez ocurrido un siniestro que tenga cobertura en determinada póliza, y en consecuencia la compañía de seguros deba realizar algún pago por concepto de indemnización de perjuicios, dicha obligación estará limitada a lo pactado entre las partes del contrato de seguro como Deducible.

El deducible ha sido entendido como aquella suma o porcentaje de indemnización que debe ser asumido directamente por el asegurado en caso de siniestro.

Respecto de lo anterior, la Superintendencia Financiera, en Concepto No. Concepto 2003026988-7 de marzo 25 de 2004, estableció lo siguiente:

> *"El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado".*
>
> *Así las cosas, correspondiendo el deducible pactado a una carga que debe soportar el asegurado, la aplicación previa del mismo al valor asegurado, para efectos de establecer el monto indemnizable, es una consecuencia de la ejecución del contrato".*

Las cláusulas de deducible tienen por objeto el definir una suma o un porcentaje del valor a indemnizar que el asegurado se compromete a soportar, lo que corresponde a un límite de responsabilidad de la aseguradora al momento de reconocer una indemnización".

Así las cosas, y en virtud que en la póliza antes mencionada se pactó una limitación de responsabilidad, consistente en una cláusula de Deducible del 15% del valor de la perdida, mínimo $15.000. 000.oo, es claro que ante el remoto evento en que el despacho decida declarar la responsabilidad de la CLINICA DE OCCIDENTE y en consecuencia deba analizar la relación entre llamante y llamado en garantía, deberá tener en cuenta el deducible pactado.

IX. DECLARACIONES Y CONDENAS.

Conforme a lo expuesto en la presente contestación, solicito al honorable Juez (a) de manera respetuosa lo siguiente:

i. Declarar prosperas las excepciones de mérito propuestas.
ii. Atender a las condiciones estipuladas en la póliza del llamamiento en garantía.
iii. Condenar a la demandante al pago de costas procesales.

X. FUNDAMENTO DE DERECHO

Téngase como fundamentos de derecho los artículos del 1127 al 1133 del Código de Comercio, los artículos 64, 65 y 66 del CGP y las demás normas y jurisprudencia relacionadas.

XI. PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos aportados por el demandante y las que se decreten en el proceso, adicionalmente:

i. Documentales

- Póliza de responsabilidad civil profesional No. 15-03-101006145 (Anexo 0).

ii. Interrogatorio de Parte

Solicito señor juez que se cite a los demandantes mayores de edad, para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé en la debida oportunidad procesal.

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO

56

XII. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 11 número 90 - 40 de la ciudad de Bogotá D.C., y/o en el correo electrónico yuli.cupasachoa@segurosdelestado.com y juridico@segurosdelestado.com

Para efectos de notificar a Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., para realizar citación a declaración, téngase en cuenta la dirección anteriormente aportada.

XIII. ANEXOS

- Poder.
- Las enunciadas en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.

Atentamente,

YULI NATALIA CUPASACHOA HERRERA
CC. 1026581349 De Bogotá.
T.P. 337674 del C. S. de la J.
yuli.cupasachoa@segurosdelestado.com

AL DESPACHO
Contestación
FECHA 01 DIC. 2020
SECRETARIO
(4)

57

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 16 DIC. 2020

Radicación n.° 110013103010-2019-00432-00

Se reconoce personería a la abogada Yuli Catalina Cupasachoa Herrera como apoderada de Seguros del Estado S.A., quien oportunamente contestó la demanda y formuló excepciones previas y de mérito.

De las excepciones previas se corre traslado en auto de esta misma fecha. Una vez se resuelvan se correrá traslado de las excepciones de mérito.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-3-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 076 hoy 18 DIC. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

of 67

proceso de reorganización sociedad PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S ., NIT: 830.065.444

juan castro <donalonso@hotmail.com>
Vie 17/07/2020 15:33
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (906 KB)
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO.pdf; AUTO DE ADMISION PARQUE DE MAQUINARIA.PDF;

Señores:
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO
Atn. Sr

Acudo a usted muy respetuosamente, en calidad de promotor de la sociedad **PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S ., NIT: 830.065.444** , dentro del proceso de reorganización del mismo, que se tramita en la Superintendencia de Sociedades, adjuntando comunicación mediante la cual se pone en su conocimiento, por disposición del Juez del Concurso la admisión a trámite concursal.

Ruego revisar detenidamente la comunicación adjunta, así como el Auto de admisión al proceso concursal y darle el tratamiento correspondiente a la solicitud allí indicada.
Estamos atentos a ampliar la información o absolver cualquier inquietud que la comunicación y el Auto le puedan generar.

Agradezco inmensamente su atención y colaboración.
Cordialmente,

JOSE JOAQUIN LEGUIZAMON RUIZ
PROMOTOR
TEL. 318 3819420

Cree y actúa como si fuese imposible fallar.
Charles Kettering.

68

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2020-01-197417

Tipo: Salida Fecha: 22/05/2020 07:04:09 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 830065444 - PARQUE DE MAQUINAR Exp. 64175
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-005094

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Parque de Maquinaria S.A.S

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
64175

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memoriales 2020-01-159694 de 5 de mayo y 2020-01-165408 de 8 de mayo de 2020 (Anexo AAA), la representante legal solicitó la admisión de Parque de Maquinaria S.A.S al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: Parque de Maquinaria S.A.S, identificada con NIT. No. 830.065.444-7, domicilio en Bogotá D.C., Carrera 22 No. 5 A – 00. La sociedad tiene por el desarrollo de las siguientes actividades: A) crear, promover, desarrollar empresas. B) La administración, operación, mantenimiento y suministro de combustible, también el suministro de personal. C) Mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos diésel gasolina y equipos de presión succión; incluyendo mano de obra y suministro de repuestos. D) Venta, arrendamiento, bodegaje, alquiler parqueadero, concesiones, comodatos, importación exportaciones de maquinaria pesada para obras de ingeniería y construcción en general. Además, todos los servicios de mantenimiento y reparación, venta importación y/o exportación de partes repuestos de tales equipos maquinaria. (...) De folio 8 a 17 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, allegan certificado de existencia y representación legal de fecha 27 der mayo de 2019, de la Cámara de Comercio de Bogotá.	

2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: Solicitud presentada por Adriana Patricia Marín Muñoz, representante legal de la sociedad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.853.013. A folio 5 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, se solicita que sea nombrado el Gerente o	

69

Primer Suplente del Gerente como Promotor dentro del desarrollo del proceso de Reorganización.

De folio 18 a 20 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, se aporta Acta No. 002-2020 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 30 de marzo de 2020, mediante la cual se autoriza al gerente y los suplentes para presentar la solicitud al proceso de reorganización empresarial de la Ley 1116 de 2006.

3. Cesación de Pagos

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:

De folio 21 a 40 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, representante legal, revisor fiscal y contador, certifican que la sociedad registra acreencias vencidas a más de noventa (90) días, contraídas en desarrollo del objeto social, las cuales ascienden a $5.116.921.714 equivalente al 89% del pasivo externo. Para el efecto aporta relación de dichos pasivos.

A folio 402 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, obra relación de procesos ejecutivos que cursan en contra de la deudora.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	No opera

Acreditado en Solicitud:

No opera.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:

A folio 400 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, representante legal, revisor fiscal y contador, certifican que la sociedad, no se encuentra incursa en ninguna causa de disolución prevista en la Ley.

6. Contabilidad regular

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:

A folio 398 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, representante legal, revisor fiscal y contador, certifican que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, y conserva con arreglo a la Ley la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades comerciales, igualmente la sociedad deudora da aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 32, Ley 1429 de 2010	Si

Acreditado en Solicitud:

A folio 391 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, representante legal, revisor fiscal y contador, certifican que la sociedad tiene causado y pendiente de pago obligaciones por conceptos de retenciones obligatorias a favor de entidades fiscales. Para el efecto aporta relación de dichas obligaciones.

A folio 392 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, representante legal, revisor fiscal y contador, certifican que la sociedad no tiene pendiente por pagar obligaciones por concepto de descuentos efectuados a trabajadores.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:

A folio 393 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, representante legal, revisor fiscal y contador, certifican que la sociedad no tiene a su cargo pasivo pensional.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**

70

Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2017:
De folio 41 a 95 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2016.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2018:
De folio 96 a 151 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2019:
De folio 152 a 206 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018.Certificados.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:

De folio 210 a 265 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de marzo de 2020. Certificados.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:

De folio 291 a 332 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, obra inventario de activos y pasivos a 31 de marzo de 2020. Certificado.

De folio 266 a 289 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, obra informe avalúo de activos de la sociedad, realizados por el Ingeniero Henry Guerrero Martínez.

A folio 396 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, obra composición accionaria de la compañía.

A folio 399 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, representante legal, revisor fiscal y contador, certifican que la sociedad está participando en consorcios y/o uniones temporales, para el efecto aporta relación de los contratos.

De folio 408 a 453 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, obran contratos de arrendamientos financieros de Leasing.

De folio 454 a 453 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, obran copias de las tarjetas de propiedad de los vehículos de placa T2018, T2676, T2460, SLI803, KLW519, WLM994, WFE188, SPU437, OLD663, SJL 245, RDU081, KLW520.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:

De folio 370 a 371 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, se aporta la memoria explicativa de las causas que llevaron a la crisis actual de la sociedad.

13. Flujo de caja

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:

De folio 380 a 384 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, el deudor aporta flujo de caja y plan de pagos de acreencias.

14. Plan de Negocios

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:

De folio 372 a 379 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, obra plan de negocios.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: De folio 333 a 369 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, obra proyecto de graduación y calificación de créditos y proyecto de determinación de derechos de votos. A folio 395 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo de 2020, obra relación de acreedores vinculados de acuerdo a lo estipulado en el Art. 24 de la Ley 1116 de 2006.	

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: A folio 393 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, representante legal, revisor fiscal y contador, certifican que la sociedad no ha servido de garante, fiador ni avalista por obligaciones de terceros. A folio 385 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, representante legal, revisor fiscal y contador, certifican que la sociedad posee activos que son necesarios para el cumplimiento de la actividad económica de la empresa y los cuales, se encuentran gravados garantizando créditos financieros en calidad de leasing financiero, así mismo indican que estos equipos se encuentran garantizando operaciones de leasing de arrendamiento y son indispensables para la operación por cuanto con ellos la sociedad realiza sus operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo, reparaciones y rehabilitaciones del alcantarillado. Para el efecto aporta relación de dichos activos. A folio 403 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, representante legal, revisor fiscal y contador, certifican que la sociedad pose pasivos en los cuales terceros sirven como Garantes Solidarios de obligaciones financieras contraídas por la empresa y que se encuentran relacionadas en el inventario de pasivos con corte a 31 de marzo de 2020, así mismo aporta relación de los garantes solidarios.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Parque de Maquinaria S.A.S, identificada con NIT. Nº. 830.065.444, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir a la representante legal de la sociedad, José Joaquín Leguizamón Ruiz, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

72

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así

78

mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo tercero. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo cuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo sexto. Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo octavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de

la Superintendencia de Sociedades: htpt//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso al Grupo de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
RAD: 2020-01-159694 – 2020-01-165408

175

Bogotá, julio de 2020

Señores

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 12 con CRA 9 A
VIRREY CENTRAL PISO 4

REF. PROCESO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S, identificada con Nit. 830.065.444 – ENVÍO A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES LOS PROCESOS DE EJECUCION Y/O COBROS COATIVOS.

Respetado señor Juez:

JOSE JOAQUIN LEGUIZAMON RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 14.985.753** de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante legal con funciones de Promotor de la sociedad de la referencia, me permito comunicarle que por AUTO identificado con radicación N° 2020-01-197417 del 22 de mayo de 2020, la Superintendencia de Sociedades se decretó apertura al proceso de **REORGANIZACION** de la sociedad **PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S, identificada con Nit. 830.065.444.**

Para el efecto, la Superintendencia de Sociedades mediante el mencionado Auto me designó como Promotor y podre ser contactado en la Carrera 22 No. 5 A-00 en Bogotá, Teléfono Fijo: 3602455, Celular: 3183819420, Correo electrónico: pmaquinaria@hotmail.com

Lo anterior a efectos que rechace de plano las demandas ejecutivas que se presenten contra la citada sociedad y las envíe en el estado que se encuentren a la Superintendencia de Sociedades. Así mismo, deberá remitir a la misma dependencia y entidad los procesos ejecutivos que cursen sobre la precitada sociedad a fin de incorporarlos al proceso de Reorganización.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, deberá ordenar la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades. Previamente a la remisión del expediente, se deberá declarar de plano la nulidad de las actuaciones que se surtan en contravención a lo prescrito en el párrafo anterior, es decir, de todo lo actuado con posterioridad a la fecha de apertura del referido trámite.

Es oportuno mencionarle que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos que remita seguirán vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades. En cumplimiento de la ley, se transcribe el aviso que informa del inicio del proceso de reorganización proferido por la Superintendencia de Sociedades:

AVISO REORGANIZACIÓN

AVISO REORGANIZACIÓN LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11º DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No. 2020-01-197417 DEL 22 DE MAYO DE 2020.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación No. 2020-01-197417 del 22 de mayo de 2020, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la Sociedad PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S, identificada con Nit. 830.065.444, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que, según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó al Representante Legal, señor José Joaquín Leguizamón Ruíz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.985.753, para ejercer las funciones como promotor del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el Representante Legal, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: Carrera 22 No. 5 A-00 en Bogotá, Teléfono Fijo: 3602455, Celular: 3183819420, Correo electrónico: pmaquinaria@hotmail.com

4. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso SE FIJA en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy 14 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 21 de julio de 2020, a las 5:00 p.m.

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

Cordialmente

JOSE JOAQUIN LEGUIZAMON RUIZ
PROMOTOR

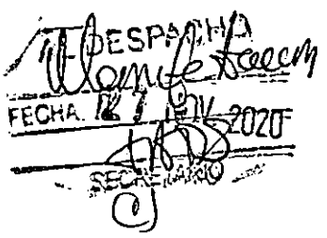
DESPACHO
FECHA 12 NOV 2020
SECRETARIO

Memorial para el Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S. y otros Rad. No. 2019-729 (Reserva de Solidaridad)

18

Edgar Munevar <edgarmunevar@munevarabogados.com>

Mar 29/09/2020 19:26

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: dianorarugeles@munevarabogados.com <dianorarugeles@munevarabogados.com>; marcelacastaneda@munevarabogados.com <marcelacastaneda@munevarabogados.com>; 'Viviana Amaya' <vivianaamaya@munevarabogados.com>; 'Carlos Perez' <carlosperez@munevarabogados.com>; 'JHOJAN MARTINEZ' <jhojanmartinez@munevarabogados.com>

2 archivos adjuntos (230 KB)

Parque Maquinaria- Reserva de solidaridad 2 10 CC.pdf; CERTIIFCADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PARQUE MAQUINARIA.pdf;

Señor

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S., JOSE JOAQUIN LEGUIZAMON RUIZ Y ADRIANA PATRICIA MARIN MUÑOZ

Rad. No. 2019-729

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, obrando en calidad de procurador judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle lo siguiente:

1. Que mediante auto No. 460-005094 de fecha 22 de mayo de 2020, proferido por la Superintendencia de Sociedades, la sociedad Parque de Maquinaria S.A.S, identificada con NIT. Nº. 830.065.444, fue admitida al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006.

2. Por lo anterior, mi poderdante **continúa la ejecución** contra los deudores solidarios, conforme lo previsto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, que aunque permite guardar silencio presumiendo que se continúa con la ejecución, quiero dejar presente que no renunciamos a la misma respecto de los garantes o deudores solidarios.

Anexo: Certificado de Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Cordialmente,

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS
C.C. No. 79.347.931 de Bogotá
T.P. No. 52.739 del C. S. de la J.
edgarmunevar@munevarabogados.com
drs

Adjunto: PDF del presente memorial y Certificado de Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S., JOSE JOAQUIN LEGUIZAMON RUIZ Y ADRIANA PATRICIA MARIN MUÑOZ

Rad. No. 2019-729

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, obrando en calidad de procurador judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle lo siguiente:

1. Que mediante auto No. 460-005094 de fecha 22 de mayo de 2020, proferido por la Superintendencia de Sociedades, la sociedad Parque de Maquinaria S.A.S, identificada con NIT. Nº. 830.065.444, fue admitida al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006.

2. Por lo anterior, mi poderdante **continúa la ejecución** contra los deudores solidarios, conforme lo previsto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, que aunque permite guardar silencio presumiendo que se continúa con la ejecución, quiero dejar presente que no renunciamos a la misma respecto de los garantes o deudores solidarios.

Anexo: Certificado de Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Cordialmente,

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS
C.C. No. 79.347.931 de Bogotá
T.P. No. 52.739 del C. S. de la J.
edgarmunevar@munevarabogados.com
drs

86

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2020 Hora: 17:23:42
Recibo No. AB20112011
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20112011BA4D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PARQUE DE MAQUINARIA SAS
Nit: 830.065.444-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00982907
Fecha de matrícula: 15 de diciembre de 1999
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 22 No 5A- 00
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: pmaquinaria@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3602455
Teléfono comercial 2: 2472350
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 22 No 5A- 00
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: pmaquinaria@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3602455
Teléfono para notificación 2: 2472350
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0002321 del 29 de noviembre de 1999 de Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 1999, con el No. 00707930 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PARQUE DE MAQUINARIA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 26 del 23 de julio de 2012 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2012, con el No. 01684129 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de PARQUE DE MAQUINARIA LIMITADA a PARQUE DE MAQUINARIA SAS.

Que por Acta No. 26 de la Junta de Socios, del 23 de julio de 2012, inscrito el 27 de noviembre de 2012 bajo el número 01684129 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: PARQUE DE MAQUINARIA SAS.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 460-005094 del 22 de mayo de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de Julio de 2020 con el No. 00004703 del libro XIX.

Mediante Aviso No. 415-000180 del 14 de julio de 2020 la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2020 Hora: 17:23:42
Recibo No. AB20112011
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20112011BA4D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en esta Cámara de Comercio el 22 de Julio de 2020 con el No. 00004703 del libro XIX.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-005094 del 22 de mayo de 2020, inscrito el 22 de Julio de 2020 bajo el No. 00004703 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:
Nombre: Jose Joaquín Leguizamon Ruiz
Documento de Identificación: c.c. 14.985.753
Dirección del promotor: Carrera 22 No. 5 A-00 en Bogotá
Teléfono(s) y/o fax del promotor: 3602455 celular: 3183819420
Correo electrónico: pmaquinaria@hotmail.com
Nominador: Superintendencia De Sociedades.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de noviembre de 2030.

OBJETO SOCIAL

La empresa tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades; A) Crear, promover, desarrollar empresas. B) La administración, operación, mantenimiento y suministro de combustible, también el suministro de personal. C) Mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos diésel gasolina y equipos de presión succión, incluyendo mano de obra y suministro de repuestos. D) Venta, arrendamiento, bodegaje, alquiler parqueadero, concesiones, comodatos, importación exportaciones de maquinaria pesada para obras de ingeniería y construcción en general. Además todos los servicios de mantenimiento y reparación, venta importación y/o exportación de partes repuestos de tales equipos maquinaria. E) La realización de proyectos de toda clase de actividades negocios relacionados licitación, ejecución de contratos subcontratos; subcontratación consultoría interventoría estudios geológicos y/o de factibilidad asesorías y construcciones de ingeniería civil eléctrica electrónica mecánica forestal química, de sistemas, petróleo agronómica, minería arquitectura y protección, conservación y restablecimiento ecológicos del medio ambiente conexos con programas para mejoras la calidad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2020 Hora: 17:23:42
Recibo No. AB20112011
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20112011BA4D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

vida. F) El alquiler permuta, arrendamiento, compra venta y prestación del servicio de vehículo de carga y pasajeros. Para el desarrollo de estas actividades realizar % la producción, fabricación, importación o exportación de toda clase de materiales e insumos para la construcción, como también i explotación, compra venta y distribución de materiales de cantera, rio t aluvión pétreos como arenas, gravillas, recebos triturados, yesos azufres y todo lo relacionado con minería y para la construcción, reparación y mantenimiento de vías. G) Diseño, dotación del mobiliario urbano, la instalación, el suministro y/o desmonte de las piezas, y/o partes de los juegos infantiles, estructuras deportivas y los demás elementos que componen todo el mobiliario urbano. H) Diseño, suministro con instalación de juegos infantiles, suministro con instalación de mobiliario urbano o suministro con instalación de mobiliario deportivo. I) Diseño y construcción de vías, J) Diseño, construcción, dotación del mobiliario para hospitales, colegios jardines infantiles, bibliotecas. K) Diseño y construcción de obras civiles y arquitectónicas. L) Diseño, construcción, dotación de todo tipo de cerramientos en madera, metal, mampostería, concreto y setos vivos. M) Diseño y construcción de todo lo relacionado con obras de urbanismo. N) Obras y diseños de ingeniería civil y arquitectura. Ñ) Proyectar, ejecutar, construir y participar en proyectos de turismo, recreación, centro de convenciones y vacacionales, hotelería y deportes a nivel local regional departamental y nacional conformar empresas participar en sociedades con entidades públicas privadas estatales y extranjeras cuyos objetos sean a fin y o similares. O) Importación y exportación de todo tipo de materiales, herramientas y equipos en general para ferretería. P) Importación, exportación, fabricación, comercialización, suministro y dotaciones de material de intendencia para las diferentes fuerzas armadas, equipos logísticos y de compañía. Q) La exportación por si o por interpuestas personas en de todas las ramas de la biotecnología especialmente en gestiones de control y saneamiento ambiental mediante la prestación de servicios de recolección, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de toda clase de residuos, sólidos y líquidos de los desarrollos de la industria y plantas pe procesamiento de lácteos, cervecería, oleaginosas, mataderos, procesamiento de comida fabricada de conservas, plantas municipales de tratamiento cloacal y del sector agrícola, piscícola y domestico tanto en el área rural como urbana a nivel nacional por medio de equipos de succión presión, diseño y construcción mantenimiento correctivo y preventivo de redes de acueducto o alcantarillado plantas de tratamiento de aguas residuales

como servidas con equipos de rotosonda e hidrojet, actividades que desarrollan con sujeción a la normatividad vigente sobre la materia. R) Construcción de campamentos y dotación de equipos de cocina, de lavandería, procesadores de alimentos, calderas, marmitas, equipos de panadería, dotación de restaurantes, plantas eléctricas estructuras en campo abierto y cerrado dirigido al sector petrolero, minero, industrial, guarniciones militares y otros. En desarrollo para su cumplimiento de este objetivo social, la sociedad podrá adquirir y enajenar a cualquier título de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporales, dar en prenda o en anticresis los primeros e hipotecar, gravar en otra forma y edificar los segundos dar y recibir dineros u otros géneros en mutuo y en toda clase de bienes en arrendamiento, contratar los seguros que estime conveniente para su seguridad de sus bienes y derechos, celebrar toda clase de operaciones de crédito y girar, aceptar, descontar y general negociar títulos valores de un orden crediticio o corporativo recibirlos en pago, formar parte de otras sociedades de cualquier tipo y en general celebrar toda clase de actos, operaciones contratos siempre que como los anteriores tiendan directamente cumplimiento de cualquiera de las actividades que forman , parte del y objeto social, servir de agente y representante o distribuir de clase de empresas nacionales o extranjeras de productoras o distribuidora de bienes y mercancías de todo orden.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $1.200.100.000,00
No. de acciones	: 12.001,00
Valor nominal	: $100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $1.200.100.000,00
No. de acciones	: 12.001,00
Valor nominal	: $100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $1.200.100.000,00

No. de acciones : 12.001,00
Valor nominal : $100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal y dos suplentes quiénes podrán reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal y sus suplentes, pueden ser personas naturales o jurídicas, son elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por el período que libremente determine la Asamblea o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo. El Gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. Funciones del Gerente: En especial el Gerente tendrá las siguientes funciones: A. Usar la firma o razón social. B. Designar al secretario de la compañía, que los era también de la Junta General de Socios. C. Nombrar y remover a los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Junta General de Socios. D. Crear los cargos que estime necesarios para el buen servicio de la sociedad. E. Resolver sobre las renuncias y licencias de los empleados de la compañía cuyo nombramiento le corresponde. F. Presentar un informe de su gestión a la Junta General de Socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. G. Convocar a la Junta General de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias. H. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Junta General de Socios y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacten. I. Constituir los apoderados especiales necesarios para la defensa de los intereses sociales. J. Adquirir, enajenar y gravar los bienes muebles o inmuebles de la sociedad,

transformarlos y administrarlos. K. Abrir manejar y clausurar cuentas bancarias. L. Dar o recibir dinero en mutuo. LL. Celebrar el contrato comercial de cambio con todas sus manifestaciones y firmar letras, pagares, cheques, giros, libranzas y/o cualquier otro documento, así como negociar estos instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, etc., y en una palabra representar a la sociedad con las restricciones consignadas en los estatutos. M. Que pueda hacer contratos, licitar, para presentar la empresa. N. Que constituya empresas anexas o directas a consorcios o uniones temporales para el cumplimiento del objeto social, como empresa de carga o transporte de pasajeros y afines. O) El Gerente y suplente, quedan facultades (sic) para el cumplimiento del objeto y para contratar por una cuantía ilimitada.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 26 del 23 de julio de 2012, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2012 con el No. 01684129 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Leguizamon Ruiz Jose Joaquin	C.C. No. 000000014985753
Primer Suplente Del Gerente	Marin Muñoz Adriana Patricia	C.C. No. 000000051853013
Segundo Suplente Del Gerente	Leguizamon Marin Jose Joaquin	C.C. No. 000001032397279

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000011 del 31 de enero de 2007, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2007 con el No. 01108676 del Libro IX, se designó a:

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2020 Hora: 17:23:42
Recibo No. AB20112011
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20112011BA4D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Devia Medina Alexander	C.C. No. 000000014321668 T.P. No. 50476T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001460 del 30 de mayo de 2002 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00830323 del 7 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002829 del 27 de septiembre de 2002 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00848150 del 9 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001407 del 28 de abril de 2004 de la Cámara de Comercio de Bogotá de Bogotá D.C.	00932319 del 4 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001969 del 11 de julio de 2005 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01000583 del 12 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003269 del 31 de octubre de 2005 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01019345 del 1 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000539 del 27 de febrero de 2006 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01041411 del 1 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001037 del 19 de abril de 2006 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01050652 del 19 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003124 del 5 de diciembre de 2007 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01176037 del 7 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000565 del 12 de marzo de 2008 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01199474 del 18 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 4462 del 17 de noviembre de 2010 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	01429873 del 19 de noviembre de 2010 del Libro IX

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2020 Hora: 17:23:42
Recibo No. AE20112011
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20112011BA4D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 26 del 23 de julio de 2012 de la Junta de Socios	01684129 del 27 de noviembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 28 del 29 de noviembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01686772 del 5 de diciembre de 2012 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 3 de octubre de 2019, inscrito el 30 de octubre de 2019 bajo el número 02520344 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Leguizamon Ruiz Jose Joaquin
Presupuesto: Parágrafo 1 Artículos 261 del Código de Comercio y 28 de la Ley 222 de 1995
- Marin Muñoz Adriana Patricia
Presupuesto: Parágrafo 1 Artículos 261 del Código de Comercio y 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-10-03

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4520
Actividad secundaria Código CIIU:	4530
Otras actividades Código CIIU:	3312, 4290

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	PARQUE DE MAQUINARIA SAS
Matrícula No.:	01753395
Fecha de matrícula:	9 de noviembre de 2007
Último año renovado:	2020
Cátegoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 5A #22-10
Municipio:	Bogotá D.C.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2020 Hora: 17:23:42
Recibo No. AB20112011
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20112011BA4D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 01572 del 20 de mayo de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00177970 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo mayor cuantía No. 1100131030092019-0023800, de: BANCOMEVA S.A., contra: PARQUE MAQUINARIA SAS, Jose Joaquín Leguizamón Ruiz CC. 14.985.753 y Andrea Patricia Marín Muñoz CC. 51.853.013, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-005094 del 22 de mayo de 2020, inscrito el 22 de Julio de 2020 bajo el No. 00184800 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia

Nombre:	PARQUE DE MAQUINARIA SAS
Matrícula No.:	02889918
Fecha de matrícula:	9 de noviembre de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 22 # 5A -00
Municipio:	Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-005094 del 22 de mayo de 2020, inscrito el 22 de Julio de 2020 bajo el No. 00184800 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 1 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3,792,361,597

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4520

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de septiembre de 2020 Hora: 17:23:42
Recibo No. AB20112011
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20112011BA4D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Memorial para el Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S. JOSE JOAQUIN LEGUIZAMON RUIZ y ADRIANA PATRICIA MARIN MUÑOZ Rad. No. 2019-729 (Reserva de Solidaridad)

edgarmunevar@munevarabogados.com
<edgarmunevar@munevarabogados.com>

Jue 05/11/2020 21:12

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: dianorarugeles@munevarabogados.com <dianorarugeles@munevarabogados.com>; marcelacastaneda@munevarabogados.com <marcelacastaneda@munevarabogados.com>; Viviana Amaya <vivianaamaya@munevarabogados.com>; carlos perez <carlosperez@munevarabogados.com>; JHOJAN MARTINEZ <jhojanmartinez@munevarabogados.com>

3 archivos adjuntos (786 KB)

Parque Maquinaria-Reserva de solidaridad j.10 CC.pdf; PARQUE DE MAQUINARIA SAS-Auto SS 1116.PDF; ADRIANA PATRICIA MARIN MUÑOZ Auto admite 1116.PDF;

Señor

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S. JOSE JOAQUIN LEGUIZAMON RUIZ y ADRIANA PATRICIA MARIN MUÑOZ.

Rad. No. 2019-729

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que mi poderdante **continúa la ejecución** contra el deudor solidario **JOAQUIN LEGUIZAMON RUIZ**, dentro presente proceso, conforme lo previsto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, que aunque permite guardar silencio presumiendo que se continúa con la ejecución, quiero dejar presente que no renunciamos a la misma respecto a los deudores solidarios.

Lo anterior teniendo en cuenta que las demandadas **PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S.** y **ADRIANA PATRICIA MARIN MUÑOZ,** se encuentran en Proceso de Reorganización Empresarial.

Adjunto, autos admisorios de los Procesos de Reorganización anunciados.

94

Atentamente,

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS
C.C. No. 79.347.931 de Bogotá
T.P. No. 52.739 del C. S. de la J.
edgarmunevar@munevarabogados.com.
Tels: 3462668 – 3102339624 - 3212109385
Drs

Nota: Adjunto PDF del presente memorial y de los anexos anunciados.

95

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S. JOSE JOAQUIN LEGUIZAMON RUIZ ADRIANA PATRICIA MARIN MUÑOZ.

Rad. No. 2019-729

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que mi poderdante **continúa la ejecución** contra el deudor solidario **JOAQUIN LEGUIZAMON RUIZ**, dentro presente proceso, conforme lo previsto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, que aunque permite guardar silencio presumiendo que se continúa con la ejecución, quiero dejar presente que no renunciamos a la misma respecto a los deudores solidarios.

Lo anterior teniendo en cuenta que las demandadas **PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S.** y **ADRIANA PATRICIA MARIN MUÑOZ**, se encuentran en Proceso de Reorganización Empresarial.

Adjunto, autos admisorios de los Procesos de Reorganización anunciados.

Atentamente,

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS
C.C. No. 79.347.931 de Bogotá
T.P. No. 52.739 del C. S. de la J.
edgarmunevar@munevarabogados.com.
Tels: 3462668 – 3102339624 - 3212109385
Drs

Nota: Adjunto PDF del presente memorial y de los anexos anunciados.

SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2020-01-197417

Tipo: Salida Fecha: 22/05/2020 07:04:09 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 830065444 - PARQUE DE MAQUINAR Exp. 64175
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-005094

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Parque de Maquinaria S.A.S

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
64175

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memoriales 2020-01-159694 de 5 de mayo y 2020-01-165408 de 8 de mayo de 2020 (Anexo AAA), la representante legal solicitó la admisión de Parque de Maquinaria S.A.S al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: Parque de Maquinaria S.A.S, identificada con NIT. No. 830.065.444-7, domicilio en Bogotá D.C., Carrera 22 No. 5 A – 00. La sociedad tiene por el desarrollo de las siguientes actividades: A) crear, promover, desarrollar empresas. B) La administración, operación, mantenimiento y suministro de combustible, también el suministro de personal. C) Mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos diésel gasolina y equipos de presión succión, incluyendo mano de obra y suministro de repuestos. D) Venta, arrendamiento, bodegaje, alquiler parqueadero, concesiones, comodatos, importación exportaciones de maquinaria pesada para obras de ingeniería y construcción en general. Además, todos los servicios de mantenimiento y reparación, venta importación y/o exportación de partes repuestos de tales equipos maquinaria. (...) De folio 8 a 17 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, allegan certificado de existencia y representación legal de fecha 27 der mayo de 2019, de la Cámara de Comercio de Bogotá.	

2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: Solicitud presentada por Adriana Patricia Marín Muñoz, representante legal de la sociedad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.853.013. A folio 5 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, se solicita que sea nombrado el Gerente o	

97

Primer Suplente del Gerente como Promotor dentro del desarrollo del proceso de Reorganización.

De folio 18 a 20 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, se aporta Acta No. 002-2020 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 30 de marzo de 2020, mediante la cual se autoriza al gerente y los suplentes para presentar la solicitud al proceso de reorganización empresarial de la Ley 1116 de 2006.

3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en Solicitud:

De folio 21 a 40 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, representante legal, revisor fiscal y contador, certifican que la sociedad registra acreencias vencidas a más de noventa (90) días, contraídas en desarrollo del objeto social, las cuales ascienden a $5.116.921.714 equivalente al 89% del pasivo externo. Para el efecto aporta relación de dichos pasivos.

A folio 402 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, obra relación de procesos ejecutivos que cursan en contra de la deudora.

4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** No opera

Acreditado en Solicitud:

No opera.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en Solicitud:

A folio 400 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, representante legal, revisor fiscal y contador, certifican que la sociedad, no se encuentra incursa en ninguna causa de disolución prevista en la Ley.

6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en Solicitud:

A folio 398 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, representante legal, revisor fiscal y contador, certifican que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, y conserva con arreglo a la Ley la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades comerciales, igualmente la sociedad deudora da aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en Solicitud:

A folio 391 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, representante legal, revisor fiscal y contador, certifican que la sociedad tiene causado y pendiente de pago obligaciones por conceptos de retenciones obligatorias a favor de entidades fiscales. Para el efecto aporta relación de dichas obligaciones.

A folio 392 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, representante legal, revisor fiscal y contador, certifican que la sociedad no tiene pendiente por pagar obligaciones por concepto de descuentos efectuados a trabajadores.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en Solicitud:

A folio 393 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, representante legal, revisor fiscal y contador, certifican que la sociedad no tiene a su cargo pasivo pensional.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente:	**Estado de cumplimiento:**

98

Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2017:
De folio 41 a 95 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2016.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2018:
De folio 96 a 151 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2019:
De folio 152 a 206 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018.Certificados.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:

De folio 210 a 265 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de marzo de 2020. Certificados.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:

De folio 291 a 332 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, obra inventario de activos y pasivos a 31 de marzo de 2020. Certificado.

De folio 266 a 289 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, obra informe avalúo de activos de la sociedad, realizados por el Ingeniero Henry Guerrero Martínez.

A folio 396 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, obra composición accionaria de la compañía.

A folio 399 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, representante legal, revisor fiscal y contador, certifican que la sociedad está participando en consorcios y/o uniones temporales, para el efecto aporta relación de los contratos.

De folio 408 a 453 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, obran contratos de arrendamientos financieros de Leasing.

De folio 454 a 453 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, obran copias de las tarjetas de propiedad de los vehículos de placa T2018, T2676, T2460, SLI803, KLW519, WLM994, WFE188, SPU437, OLD663, SJL 245, RDU081, KLW520.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:

De folio 370 a 371 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, se aporta la memoria explicativa de las causas que llevaron a la crisis actual de la sociedad.

13. Flujo de caja

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:

De folio 380 a 384 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, el deudor aporta flujo de caja y plan de pagos de acreencias.

14. Plan de Negocios

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:

De folio 372 a 379 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, obra plan de negocios.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: De folio 333 a 369 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, obra proyecto de graduación y calificación de créditos y proyecto de determinación de derechos de votos. A folio 395 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo de 2020, obra relación de acreedores vinculados de acuerdo a lo estipulado en el Art. 24 de la Ley 1116 de 2006.	

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: A folio 393 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, representante legal, revisor fiscal y contador, certifican que la sociedad no ha servido de garante, fiador ni avalista por obligaciones de terceros. A folio 385 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, representante legal, revisor fiscal y contador, certifican que la sociedad posee activos que son necesarios para el cumplimiento de la actividad económica de la empresa y los cuales, se encuentran gravados garantizando créditos financieros en calidad de leasing financiero, así mismo indican que estos equipos se encuentran garantizando operaciones de leasing de arrendamiento y son indispensables para la operación por cuanto con ellos la sociedad realiza sus operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo, reparaciones y rehabilitaciones del alcantarillado. Para el efecto aporta relación de dichos activos. A folio 403 del memorial 2020-01-165408 de 8 de mayo 2020, representante legal, revisor fiscal y contador, certifican que la sociedad pose pasivos en los cuales terceros sirven como Garantes Solidarios de obligaciones financieras contraídas por la empresa y que se encuentran relacionadas en el inventario de pasivos con corte a 31 de marzo de 2020, asi mismo aporta relación de los garantes solidarios.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Parque de Maquinaria S.A.S, identificada con NIT. N°. 830.065.444, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir a la representante legal de la sociedad, José Joaquín Leguizamón Ruiz, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así

mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo tercero. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo cuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo sexto. Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo octavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de

la Superintendencia de Sociedades: htpt//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso al Grupo de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

Veron Ortega A.

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2020-01-159694 – 2020-01-165408

SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2020-01-530980

Tipo: Salida Fecha: 02/10/2020 02:28:47 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 51853013 - MARIN MUÑOZ ADRIANA Exp. 91502
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-010329

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Adriana Patricia Marín Muñoz

Asunto
Admisión al Proceso de Reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
91502

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2020-05-002986 de 1 de septiembre de 2020, Adriana Patricia Marín Muñoz, Persona Natural Comerciante, a nombre propio solicitó la admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2. Mediante oficio 2020-01-509423 de 14 de septiembre de 2020, se le requirió a fin de que aportara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

3. Con memorial 2020-01-526978 de 29 de septiembre de 2020 se complementó la información requerida.

4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: Adriana Patricia Marín Muñoz identificada con cédula de ciudadanía No. 51.853.013, domicilio en Bogotá, dirección de notificación Carrera 22 Sur N° 5A-00. Persona natural comerciante. Actividad Económica: 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores. 4530 comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores. De folio 7 a 9 del memorial 2020-05-002986 de 1 de septiembre de 2020 se aporta Certificado de Matrícula de Persona Natural. A folio 256 del memorial 2020-05-002986 de 1 de septiembre de 2020 se aporta certificación suscrita por Adriana Patricia Marín Muñoz y el Contador Público Alexander González Bautista en la que manifiestan que la deudora no se encuentra vigilada por entidad alguna. A folio 275 del memorial 2020-05-002986 de 1 de septiembre de 2020 se aporta copia de la cédula de ciudadanía 51853013 de Adriana Patricia Marin Muñoz. Activos por $5.933.881.596. A folio 1 del memorial 2020-01-526978 de 29 de septiembre de 2020, la peticionaria expresa aclara que la	

dirección de notificación judicial correcta es la Carrera 22 N° 5A – 00. Para el efecto de folio 36 a 38 aporta Certificado de Matrícula de Persona Natural donde se indica que la dirección de notificación judicial y dirección comercial es la Carrera 22 N° 5A – 00 en la ciudad de Bogotá D.C

A folio 165 memorial 2020-01-526978 de 29 de septiembre de 2020 la deudora y contador público nuevamente señalan que la deudora no se encuentra vigilada por entidad alguna a la fecha.

2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:

Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada en nombre propio por Adriana Patricia Marín Muñoz identificada con cédula de ciudadanía No. 51.853.013, el 1 de septiembre con memorial 2020-05-002986, quien manifiesta ser socia controlante de la empresa Parque de Maquinaria S.A.S. Lo anterior se puede verificar en el certificado de existencia y representación legal que se aporta de folio 7 a 21 del citado memorial.

Así mismo pide la coordinación del proceso con el que adelanta la sociedad controlada.

Además, solicita que se nombre como promotor al representante legal de la sociedad Parque de Maquinaria S.A.S. en reorganización, en los términos del artículo 35 de la Ley e 1429 de 2010.

A folios 168 del memorial 2020-01-526978 de 29 de septiembre de 2020 se aporta copia de documentos de la deudora y contador público.

3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:

A folio 22 del memorial 2020-05-002986 de 1 de septiembre de 2020 se aporta Certificación suscrita por Adriana Patricia Marin Muñoz y el Contador Público Alexander González Bautista conforme con la cual la deudora tiene acreencias vencidas por más de noventa días por valor de $2.922.324.825 que equivalen al 100% del pasivo externo. Y que el detalle de tales obligaciones se presenta el detalle de tales obligaciones. A folio 255 certifican que la deudora se encuentra cumpliendo con los supuestos de admisibilidad que establece la ley 1116 de 2006, para los procesos de reorganización.

En el estado de situación financiera se revelan Pasivos por $2.922.324.825.

4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** No opera

Acreditado en la solicitud:

No opera.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** No opera

Acreditado en la solicitud:

No opera.

Sin embargo, a folio 250 del memorial 2020-05-002986 de 1 de septiembre de 2020 se aporta certificación suscrita por Adriana Patricia Marin Muñoz y el Contador Público Alexander González Bautista en la que manifiestan que la deudora no se encuentra incursa en ninguna causal de disolución.

6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:

A folio 247 del memorial 2020-05-002986 de 1 de septiembre de 2020 se aporta certificación suscrita por Adriana Patricia Marin Muñoz y el Contador Público Alexander González Bautista en la que manifiestan que no existen quejas ni procesos de competencia desleal.

A folio 248 certifican que la deudora lleva contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, y que conserva con arreglo a la ley la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades comerciales. Además, expresan que la deudora da aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera.

A folio 258 del memorial 2020-05-002986 de 1 de septiembre de 2020 se aporta certificación suscrita por

Adriana Patricia Marín Muñoz y el Contador Público Alexander González Bautista en la que se indica que *"la deudora toma la información fielmente de la contabilidad, presenta y prepara la información financiera en conformidad a las Normas Internacionales de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia, en adelante NIIF definidas mediante la Ley 1314 de 2009 y reglamentada por el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015."*

De folio 276 a 278 se obra copia de la cedula de ciudadanía 12136498, de la Tarjeta Profesional 81734-T y de un certificado de Antecedentes Disciplinarios del Contador Público Alexander González Bautista.

A folio 157, 158 y 167 del memorial 2020-01-526978 de 29 de septiembre de 2020 Adriana Patricia Marin Muñoz y el Contador Público Alexander González Bautista nuevamente certifican las anteriores afirmaciones.

Folios 169 y 170 del memorial 2020-01-526978 de 29 de septiembre de 2020 se aporta copia de documentos del contador público.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:

A folio 240 del memorial 2020-05-002986 de 1 de septiembre de 2020 se aporta Certificación suscrita por Adriana Patricia Marín Muñoz y el Contador Público Alexander González Bautista en la que se expresa que la deudora no tiene obligaciones pendientes de pago por concepto de seguridad social y retenciones en la fuente. A folio 241 certifican que la deudora no tiene pendiente por pagar obligaciones por concepto de descuentos efectuados a los trabajadores.

A folio 251 del memorial 2020-05-002986 de 1 de septiembre de 2020 se aporta certificación suscrita por Adriana Patricia Marin Muñoz y el Contador Público Alexander González Bautista en la que manifiestan para la deudora no existe sindicatos constituidos en los establecimientos comerciales de los cuales es propietaria o socia.

A folio 259 del memorial 2020-05-002986 de 1 de septiembre de 2020 se aporta certificación suscrita por Adriana Patricia Marin Muñoz y el Contador Público Alexander González Bautista en la que relacionan *"estructura de personal ocupado"*.

A Folio 150, 151 y 160 del memorial 2020-01-526978 de 29 de septiembre de 2020 Adriana Patricia Marín Muñoz y el Contador Público Alexander González Bautista nuevamente certifican las anteriores afirmaciones.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:

A folio 242 del memorial 2020-05-002986 de 1 de septiembre de 2020 se aporta Certificación suscrita por Adriana Patricia Marin Muñoz y el Contador Público Alexander González Bautista en la que se expresa que la deudora no tiene a su cargo pasivo pensional.

Folio 152 del memorial 2020-01-526978 de 29 de septiembre de 2020 Adriana Patricia Marin Muñoz y el Contador Público Alexander González Bautista nuevamente certifican la anterior afirmación.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2017
De folio 176 a 211 del memorial 2020-05-002986 de 1 de septiembre de 2020 se aporta Estado de situación financiera estado de resultados integrales, estado de flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio y notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2017 comparativos con 2016.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2018
De folio 138 a 175 del memorial 2020-05-002986 de 1 de septiembre de 2020 se aporta Estado de situación financiera estado de resultados integrales, estado de flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio y notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2018 comparativos con 2017.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2019
De folio 101 a 137 del memorial 2020-05-002986 de 1 de septiembre de 2020 se aporta Estado de situación financiera estado de resultados integrales, estado de flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio y notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2019 comparativos con 2018.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: De folio 23 a 61 del memorial 2020-05-002986 de 1 de septiembre de 2020 se aporta Estado de situación financiera estado de resultados integrales, estado de flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio y notas a los estados financieros a 31 de julio de 2020. De folio 40 a 78 del memorial 2020-01-526978 de 29 de septiembre de 2020 se aportan Estado de situación financiera estado de resultados integrales, estado de flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio y notas a los estados financieros 1 de agosto de 2020.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: De folio 212 a 219 del memorial 2020-05-002986 de 1 de septiembre de 2020 se aporta inventario de activos y pasivos con corte a 31 de julio de 2020 De folio 243 a 244 del memorial 2020-05-002986 de 1 de septiembre de 2020 se aporta certificación suscrita por Adriana Patricia Marin Muñoz y el Contador Público Alexander González Bautista en la que relacionan las obligaciones financieras a cargo de la sociedad Parque de Maquinaria SAS de las cuales la deudora ha servido como garante. A folio 249 del memorial 2020-05-002986 de 1 de septiembre de 2020 se aporta certificación suscrita por Adriana Patricia Marin Muñoz y el Contador Público Alexander González Bautista en la que manifiestan que la deudora no está participando en consorcios y/o uniones temporales. De folio 79 a 92 del memorial 2020-01-526978 de 29 de septiembre de 2020 se aporta inventario de activos y pasivos con corte a 31 de agosto de 2020. A folio 158 del memorial 2020-01-526978 de 29 de septiembre de 2020 Adriana Patricia Marin Muñoz y el Contador Público Alexander González Bautista nuevamente certifican que la citada deudora NO está participando en consorcios y/o uniones temporales.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: De folio 226 a 228 del memorial 2020-05-002986 de 1 de septiembre de 2020 obra Memoria explicativa de la crisis de Adriana Patricia Marín Muñoz.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: A folio 236 del memorial 2020-05-002986 de 1 de septiembre de 2020 obra documento denominado "*Flujo de Caja (Proyección de la negociación y ejecución de acuerdo)*" Y de folio 237 a 239 obra documento denominado Adriana Patricia Marín Muñoz Descripción del Plan de Pago de las Acreencias Anexo Al Flujo de Caja. De folio 146 a 149 del memorial 2020-01-526978 de 29 de septiembre de 2020 nuevamente se aporta documento denominado Adriana Patricia Marin Muñoz Descripción Del Plan De Pagos De Las Acreencias Anexo Al Flujo De Caja y Flujo de Caja.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud: De folio 229 a 235 del memorial 2020-05-002986 de 1 de septiembre de 2020 obra documento denominado Adriana Patricia Marín Muñoz Plan de Negocios.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en la solicitud:	

De folio 220 a 222 del memorial 2020-05-002986 de 1 de septiembre de 2020 se aporta Calificación y Graduación de Créditos. De folio 223 a 225 Determinación de Derechos de Voto.

A folio 246 del memorial 2020-05-002986 de 1 de septiembre de 2020 se aporta certificación suscrita por Adriana Patricia Marin Muñoz y el Contador Público Alexander González Bautista en la que relacionan un acreedor vinculado de acuerdo con el artículo 24 de la ley 1116 de 2006.

A folio 156 del memorial 2020-01-526978 de 29 de septiembre de 2020 nuevamente se relación de acreedores vinculados.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e Información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:

De folio 62 a 76 del memorial 2020-05-002986 de 1 de septiembre de 2020 se aporta avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria 50C-1819788. De folio 77 a 99 Avalúo inmueble con Matrículas Inmobiliarias 50C-1301940 y 50C-1301760.

A folio 245 del memorial 2020-05-002986 de 1 de septiembre de 2020 se aporta certificación suscrita por Adriana Patricia Marin Muñoz y el Contador Público Alexander González Bautista en la que relacionan los bienes que se encuentran garantizando obligaciones financieras y que son necesarios para la operación de la Deudor a y de la sociedad Parque de Maquinaria S.A.S.

De folio 252 a 253 del memorial 2020-05-002986 de 1 de septiembre de 2020 se aporta certificación suscrita por Adriana Patricia Marin Muñoz y el Contador Público Alexander González Bautista en la que relacionan los procesos judiciales. A folio 254 certifican que la deudora no posee pasivos en los cuales terceros sirven como garantes de obligaciones financieras contraídas por la misma.

A folio 257 del memorial 2020-05-002986 de 1 de septiembre de 2020 se aporta certificación suscrita por Adriana Patricia Marin Muñoz y el Contador Público Alexander González Bautista en la que manifiestan que no se tiene conocimiento respecto a controversias o diferencias de tipo legal.

De folio 260 a 274 del memorial 2020-05-002986 de 1 de septiembre de 2020 se aporta certificados de tradición Nro. Matrícula 50C-1301940, Nro. Matrícula 50C-1301760 y Nro. Matrícula 50C-1819788.

De folio 93 a 145 del memorial 2020-01-526978 de 29 de septiembre de 2020 se aporta Avalúo Inmueble Carrera 22 #5A-00 – Actual - Barrio El Progreso y Avalúo Inmueble Calle 25 No. 68C 50 IN 7 AP 201/GJ 2 conj. Res. Balcones De Salitre P.H. Barrio Salitre Occidental. Así como certificados de libertad

De folio 153 y 154 del memorial 2020-01-526978 de 29 de septiembre de 2020 se relacionan las obligaciones financieras a cargo de la sociedad Parque De Maquinaria S.A.S. En reorganización de las cuales la deudora ha servido de garante.

A folio 155 del memorial 2020-01-526978 de 29 de septiembre de 2020 la Deudora y el Contador Público relacionan los bienes inmuebles necesarios para la operación de esta y de la sociedad controlada Parque De Maquinaria S.A.S. En reorganización y que se encuentren garantizando obligaciones Financieras.

A folio 161 y 162 del memorial 2020-01-526978 de 29 de septiembre de 2020 se relacionan los procesos judiciales.

A folio 163 del memorial 2020-01-526978 de 29 de septiembre de 2020, la deudora y el contador público, certifican que la deudora no posee pasivos en los cuales terceros sirven como garantes solidarios de obligaciones financieras.

A folio 166 del memorial 2020-01-526978 de 29 de septiembre de 2020 la deudora y el contador público, certifican que en la actualidad no se tiene conocimiento respecto de posibles controversias o diferencias de tipo legal.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

108

RESUELVE

Primero. Admitir a la Persona Natural Comerciante, Adriana Patricia Marín Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.853.013, domicilio en Bogotá, en la dirección Carrera 22 N° 5A – 00, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir a Adriana Patricia Marín Muñoz Persona Natural Comerciante, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al deudor que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de Adriana Patricia Marín Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.853.013, con el que adelanta la sociedad Parque de Maquinaria S.A.S. con NIT 830.065.444.

En virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La coordinación de audiencias.

2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

3. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

Cuarto. Ordenar la inscripción de la coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de Adriana Patricia Marín Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.853.013 y la sociedad Parque de Maquinaria S.A.S, en reorganizacióncon NIT 830.065.444, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

Quinto. Ordenar al deudor proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Sexto. Ordenar al deudor fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Séptimo. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores

de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por el deudor, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx

Noveno. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes

que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Undécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Duodécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Decimotercero. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Decimocuarto. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimoquinto. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo del deudor, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Decimosexto. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoséptimo. Ordenar al deudor que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimoctavo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio del deudor, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimonoveno. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Vigésimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la persona natural comerciante en reorganización.

Vigésimo sexto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo séptimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización B.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

AUDIENCIA
Manifestación
FECHA: 27 NOV 2020
SECRETARIO

123

Respuesta a oficio 931 Ref.: Ejecutivo Singular No. 11001310301020190072900_Radicado virtual 032E2020045594OTROS ASUNTOS - RV: OFICIO 931 2019-00729

Yeimi Paola Bernal Velasco <ybernalv@dian.gov.co>
Mié 02/12/2020 10:20
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (93 KB)
Oficio No. 1-32-244-442-10751.pdf;

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Oficio No. 1-32-244-442-10751

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2020

Señores:
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Dra. Alexandra Vergara Castillo
Asistente Judicial
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo Singular No. 11001310301020190072900

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir a ustedes respuesta al oficio No. 931 con radicado numero 032E2020045594 de fecha 20/11/2020.

Cordialmente,

Paola Bernal Velasco

Funcionaria GIT Persuasiva III

División de gestión de Cobranzas

Seccional de Impuestos de Bogotá

Carrera 6 No. 15-32 piso 2 Bogotá D.C

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

De: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 19 de noviembre de 2020 1:13 p. m.
Para: notificacionesjudicialesdian <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>
Asunto: OFICIO 931 2019-00729

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11-45 piso 4 - Telefax 2820225

BOGOTÁ D.C.

Señor(es):

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Ciudad

Cordial Saludo,

De manera respetuosa remito el Oficio No.931 de 19 de noviembre de 2020 dentro del proceso No. 2019-00729, para los fines pertinentes, en los términos señalados.

Adjunto lo enunciado.

114

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente;

Alexandra Vergara Castillo
Asistente Judicial
Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo kaysser
Teléfono: (1) 2820225

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. "La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"
"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"
"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"
"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"
"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"
"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"
"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

115

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS-HONESTA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Oficio No. 1-32-244-442-10751

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2020

Señores:
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Doctor. JORGE ARMANDO DIAZ SOA
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo Singular No. 11001310301020190072900

Cordial saludo,

En respuesta al oficio número 931 con radicado numero 032E2020045594 de fecha 20/11/2020, donde se manifiesta que una vez consultada la base de títulos por número identificación del demandado 14.985.753, el señor JOSE JOAQUIN LEGUIZAMON RUIZ no tiene dineros depositados en la cuenta de ese Despacho Judicial.

Me permito comunicarle que cursa proceso de cobro en contra el Contribuyente JOSE JOAQUIN LEGUIZAMON RUIZ NIT 14.985.753-5 y a la fecha es deudor moroso de los impuestos que administra la DIAN en cuantía de OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL ($8,118,000).

Así mismo les comunicamos que si por cualquier motivo llegaren a obtener sumas de dineros estas deben ser consignadas en la cuenta del Banco Agrario 110019193036 a nombre de la DIAN-DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, NIT 800.197.268-4 POR LA PRELACION DEL CREDITO, y o poner a disposición de este Despacho los inmuebles que aparezcan de su propiedad.

Atentamente,

Firma autorizada
Decreto 1287 de 2020
YEIMI PAOLA BERNAL VELASCO
Funcionario GIT Persuasiva III
División de Gestión de Cobranzas
Seccional de Impuestos de Bogotá

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 16 DIC. 2020

Radicación n.° 110013103010-2019-00729-00

Dada la manifestación de la parte ejecutante, se continuará la presente ejecución únicamente en contra de Joaquín Leguizamón Ruíz. La parte ejecutante proceda a notificar al referido demandado.

SECRETARÍA remita copia de la totalidad del expediente a la Superintendencia de Sociedades para que obre en los trámites de reorganización empresarial que la entidad adelanta respecto de Parque de Maquinaria S.A.S y Adriana Patricia Marín Muñoz.

La comunicación de la DIAN obrante a folio que antecede se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, la misma se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 076 hoy 18 DIC. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

AR

PROCESO No. 11001310301020190056300

Miguel Ángel Salgado <salgadoeslava@yahoo.com>

Lun 26/10/2020 11:42

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

EXCEPCIONES JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO20201026_11350258.pdf;

Señores
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PROCESO No.11001310301020190056300
DEMANDANTE: INCOPER SAS
DEMANDADO:JUAN PABLO DURAN ZEA

Respetuosamente me permito presentar dentro de la oportunidad legal en 4 folios PDF, EXCEPCIONES DE MERITO, frente a las pretensiones de la demanda de la Sociedad INCOPER S.A.S.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS
C.C.No.4.937.632
T.P.No.47.450 del C S de la J
Correo.salgadoeslava@yahoo.com
Cel.3123508576

A3

1

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref.: **Rad. No.2019-00563-00**. Proceso Ejecutivo de sociedad INCOPER S.A.S., contra JUAN PABLO DURÁN ZEA.

MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.937.632 expedida en Saladoblanco (Huila) y tarjeta profesional No. 47.450 expedida por el Consejo Superior de Judicatura, con domicilio en esta ciudad, esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6'741.764 de Tunja, obrando como apoderado especial del demandado JUAN PABLO DURÁN ZEA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta misma ciudad, conforme al memorial poder otorgado y presentado en la secretaría del despacho en el momento de notificarme del Mandamiento de pago, con todo respeto acudo ante el señor Juez, dentro de la oportunidad legal, con el objeto de proponer en defensa del mencionado demandado cuyos intereses represento ***EXCEPCIONES DE MÉRITO*** frente a las pretensiones del demandante sociedad INCOPER S.A.S. Para el efecto procedo en los siguientes términos:

La procedencia para proponer excepciones surge de la regla 1ª del Artículo 442 del Código General del Proceso, que indica que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones; notificación que ocurrió el 13 de octubre del 2020

Sabido es, que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial (Artículos 11 y 13 del Código General del Proceso) y que el derecho de defensa es de rango supralegal (Artículo 29 Constitución Política).

Con fundamento en las verdades jurídica, probatoria y real, propongo las siguientes excepciones de mérito, no sin antes advertir que frente a los rumbos del derecho moderno, es intrascendente el nombre que se dé a las excepciones propuestas y que hoy por hoy, frente a los poderes oficiosos del Juez, no es la relación de hechos los que configuran la excepción, sino la prueba de los mismos, en virtud de que al tenor de lo dispuesto en el artículo 282 del estatuto procesal precitado, si el Juez encuentra probados los hechos que la constituyen, deberá reconocerla en la sentencia. Ahora, entrando en materia, propongo las siguientes excepciones liberatorias o de mérito:

Oportunidad para excepcionar:

La oportunidad para excepcionar en nombre de JUAN PABLO DURÁN ZEA, nació con ocasión de la providencia de fecha 8 de octubre de 2019 notificada personalmente a través de Abogado el 13 de octubre de 2020, mediante la cual su Despacho libró Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de sociedad INCOPER S.A.S. y en contra de JUAN PABLO DURÁN ZEA, Acorde con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 442 del Código general del Proceso.

AA

2

PRIMERA: LA OBLIGACIÓN COBRADA EJECUTIVAMENTE NO ES CLARA POR CUANTO EXISTE CONFUSIÓN RESPECTO DE LA PERSONA QUE LA SUSCRIBIÓ.

Fundamento esta excepción en el hecho cierto e irrefutable que en nuestra legislación los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede incoarse el cobro coercitivo.

Sabido es que la claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.

La expresividad, es característica adicional, que significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida.

Así las cosas, sin importar cual sea su origen los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones esenciales, unas formales y otras sustanciales. Las formales se refieren a que la obligación debe constar: i) en documentos auténticos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o ii) en providencias emanadas de autoridades competentes que tengan fuerza ejecutiva, conforme a la ley, como, por ejemplo, las sentencias de condena y otro tipo de providencias judiciales que impongan obligaciones, las que aprueban la liquidación de costas, etc. Las condiciones sustanciales, por su parte, se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o de su causante sean **claras, expresas y exigibles** y en cuanto a estas últimas, la doctrina ha señalado que por expresa debe entenderse que la obligación aparezca manifiesta de la redacción misma del título; es decir, en el documento que la contiene debe estar expresamente declarada, debe estar nítido el crédito - deuda que allí aparece.

Con base en lo expresado y al efectuar un análisis sobre lo discurrido en este asunto, para dilucidar el acatamiento de los requisitos reseñados en el documento presentado como título ejecutivo tenemos lo siguiente:

Da cuenta el texto del acuerdo de pago base de la acción que la sociedad INCOPER S.A.S., apoyó prestándole dinero a la sociedad GRUPO DRACKO S.A.S., en cabeza de JUAN PABLO DURÁN ZEA; es decir, se le prestó dinero a una persono jurídica, era a una persono Jurídica, no a una persona natural.

La ejecutante no prueba que la sociedad GRUPO DRACKO S.A.S., se encuentre en cabeza de JUAN PABLO DURÁN ZEA, lo cual es sumamente importante para este asunto pues una persona jurídica en su representación legal es muy diferente

A5

3

a una persona natural y no se puede jurídicamente hablar indistintamente de una y otra persona confundiendo su naturaleza y calidades, con lo cual las obligaciones cobradas ejecutivamente en este proceso hace que no sean **claras, expresas y exigibles** acorde con lo atrás expresado.

Al no expresarse con claridad la naturaleza y calidad con que se llama al ejecutado JUAN PABLO DURÁN ZEA, pues del acuerdo de pago allegado estudiado con los demás documentos aportados surge con claridad meridiana que INCOPER S.A.S., no puede cobrar ejecutivamente como lo hace en este proceso, pues no está claro en la calidad en que se ejecuta a JUAN PABLO DURÁN ZEA.

Por lo anteriormente expuesto esta excepción ha de ser despachada favorablemente por su despacho.

SEGUNDA: EL ACUERDO DE PAGO BASE DE LA EJECUCIÓN ES INEFICAZ POR CONTRAVENIR UNA NORMA MERCANTIL DE CARÁCTER IMPERATIVO.

Se hace consistir esa excepción en el hecho que, como se afirma en la demanda para el año de 2011 las sociedades INCOPER S.A.S. y GRUPO DRACKO S.A.S., celebraron un acuerdo de apoyo financiero; pero revisando detenidamente el certificado de existencia y representación de la sociedad GRUPO DRACKO S.A.S., fácil se observa que dicha esta sociedad está en liquidación desde precisamente desde el año 2011.

Así las cosas, nuestra legislación mercantil tiene por sentado que, una vez disuelta la sociedad, ésta entra en estado de liquidación, lo que implica que la sociedad no puede iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conserva su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. El acuerdo privado de apoyo financiero que da cuenta la demanda y del cual surge el acuerdo de pago base de esta acción, no es un acto necesario para la inmediata liquidación de la sociedad GRUPO DRACKO S.A.S.

De tal suerte que, las nuevas operaciones que adelanta una sociedad en proceso liquidatorio, bajo una óptica jurídica diáfana, se presumirán válidas en toda la extensión de la palabra, siempre que guarden relación con la liquidación de la sociedad, situación que no se presenta con el acuerdo que sirve de base al presente proceso.

A su turno, el artículo 897 del Código de Comercio nos enseña *"INEFICACIA DE PLENO DERECHO. **Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.**"*

Con fundamento en la norma transcrita surge como conclusión inevitable que el acuerdo de pago base de ejecución es contrario a una norma imperativa, no guarda ninguna relación con la liquidación de la sociedad GRUPO DRACKO S.A.S., y de conformidad con nuestra legislación mercantil es ineficaz de pleno derecho y por lo tanto no se podrá cobrar ejecutivamente.

Por lo anteriormente expresado la presente excepción debe prosperar.

TERCERA: EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA:

De conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al señor Juez, que en caso de encontrarse probado algún hecho configurativo de

excepción genérica y que a pesar de no alegarse resulte probada en el curso del proceso en confrontación con las pruebas allegadas, decretadas y valoradas, sea declarada en el momento procesal en que resuelva de fondo el presente asunto.

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez, decretar y tener como pruebas en lo legal y conducente los siguientes medios probatorios:

1º. Interrogatorio de parte: Solicito al señor Juez ordenar la citación del Representante legal de la sociedad ejecutante para que en audiencia en la fecha y hora que su despacho señale, absuelva personalmente el interrogatorio de parte que le formularé en relación con los hechos de la demanda y los fundamentos de la defensa.

2º. Todas las documentales aportadas y solicitadas por la parte demandante con la respectiva demanda.

3º. Toda la actuación procesal surtida en el expediente que nos ocupa.

4º. De oficio, las que el despacho considere necesarias y pertinentes para la prosperidad de la defensa aquí planteada y salvaguarda del debido proceso que cursa contra de mi representada

LUGARES PARA NOTIFICACIONES:

Las partes, ejecutante y ejecutada en las direcciones y lugares indicados en el escrito genitor de la demanda para el efecto.

El suscrito apoderado en la carrera 9 No. 16-79 Oficina 509 torre B de Bogotá, Teléfono Móvil **3123508576** y Dirección electrónica: salgadoeslava@yahoo.com.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS
CC. No. 4.937.632 de Saladoblanco (Huila)
T.P. No. 47.450 del CSJ

AL DESPACHO
Alegan Excepciones
FECHA 07 DIC 2020

47

PROCESO No. 11001310301020190056300

Miguel Ángel Salgado <salgadoeslava@yahoo.com>
Mar 27/10/2020 12:34
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctо10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
EXCEPCIONES DEFINITIVAS JUZGADO 10 ZEA20201027_12293503.pdf;

- Señores
  JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PROCESO No.11001310301020190056300
DEMANDANTE: INCOPER SAS
DEMANDADO:JUAN PABLO DURAN ZEA

Respetuosamente me permito presentar NUEVAMENTE y dentro del término legal en 4 folios PDF, EXCEPCIONES DE MERITO, frente a las pretensiones de la demanda de la Sociedad INCOPER S.A.S.
Lo anterior, considerando que no adjunte la Cámara de Comercio de la Sociedad GRUPO DRACKO SAS

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS
C.C.No.4.937.632
T.P.No.47.450 del C S de la J
Correo.salgadoeslava@yahoo.com
Cel.3123508576

1 48

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref.: **Rad. No.2019-00563-00**. Proceso Ejecutivo de sociedad INCOPER S.A.S., contra JUAN PABLO DURÁN ZEA.

MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.937.632 expedida en Saladoblanco (Huila) y tarjeta profesional No. 47.450 expedida por el Consejo Superior de Judicatura, con domicilio en esta ciudad, esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6'741.764 de Tunja, obrando como apoderado especial del demandado JUAN PABLO DURÁN ZEA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta misma ciudad, conforme al memorial poder otorgado y presentado en la secretaría del despacho en el momento de notificarme del Mandamiento de pago, con todo respeto acudo ante el señor Juez, dentro de la oportunidad legal, con el objeto de proponer en defensa del mencionado demandado cuyos intereses represento ***EXCEPCIONES DE MÉRITO*** frente a las pretensiones del demandante sociedad INCOPER S.A.S. Para el efecto procedo en los siguientes términos:

La procedencia para proponer excepciones surge de la regla 1ª del Artículo 442 del Código General del Proceso, que indica que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones; notificación que ocurrió el 13 de octubre del 2020

Sabido es, que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial (Artículos 11 y 13 del Código General del Proceso) y que el derecho de defensa es de rango supralegal (Artículo 29 Constitución Política).

Con fundamento en las verdades jurídica, probatoria y real, propongo las siguientes excepciones de mérito, no sin antes advertir que frente a los rumbos del derecho moderno, es intrascendente el nombre que se dé a las excepciones propuestas y que hoy por hoy, frente a los poderes oficiosos del Juez, no es la relación de hechos los que configuran la excepción, sino la prueba de los mismos, en virtud de que al tenor de lo dispuesto en el artículo 282 del estatuto procesal precitado, si el Juez encuentra probados los hechos que la constituyen, deberá reconocerla en la sentencia. Ahora, entrando en materia, propongo las siguientes excepciones liberatorias o de mérito:

Oportunidad para excepcionar:

La oportunidad para excepcionar en nombre de JUAN PABLO DURÁN ZEA, nació con ocasión de la providencia de fecha 8 de octubre de 2019 notificada personalmente a través de Abogado el 13 de octubre de 2020, mediante la cual su Despacho libró Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de sociedad INCOPER S.A.S. y en contra de JUAN PABLO DURÁN ZEA, Acorde con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 442 del Código general del Proceso.

PRIMERA: LA OBLIGACIÓN COBRADA EJECUTIVAMENTE NO ES CLARA POR CUANTO EXISTE CONFUSIÓN RESPECTO DE LA PERSONA QUE LA SUSCRIBIÓ.

Fundamento esta excepción en el hecho cierto e irrefutable que en nuestra legislación los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede incoarse el cobro coercitivo.

Sabido es que la claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.

La expresividad, es característica adicional, que significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida.

Así las cosas, sin importar cual sea su origen los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones esenciales, unas formales y otras sustanciales. Las formales se refieren a que la obligación debe constar: i) en documentos auténticos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o ii) en providencias emanadas de autoridades competentes que tengan fuerza ejecutiva, conforme a la ley, como, por ejemplo, las sentencias de condena y otro tipo de providencias judiciales que impongan obligaciones, las que aprueban la liquidación de costas, etc. Las condiciones sustanciales, por su parte, se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o de su causante sean **claras, expresas y exigibles** y en cuanto a estas últimas, la doctrina ha señalado que por expresa debe entenderse que la obligación aparezca manifiesta de la redacción misma del título; es decir, en el documento que la contiene debe estar expresamente declarada, debe estar nítido el crédito - deuda que allí aparece.

Con base en lo expresado y al efectuar un análisis sobre lo discurrido en este asunto, para dilucidar el acatamiento de los requisitos reseñados en el documento presentado como título ejecutivo tenemos lo siguiente:

Da cuenta el texto del acuerdo de pago base de la acción que la sociedad INCOPER S.A.S., apoyó prestándole dinero a la sociedad GRUPO DRACKO S.A.S., en cabeza de JUAN PABLO DURÁN ZEA; es decir, se le prestó dinero a una persono jurídica, era a una persono Jurídica, no a una persona natural.

La ejecutante no prueba que la sociedad GRUPO DRACKO S.A.S., se encuentre en cabeza de JUAN PABLO DURÁN ZEA, lo cual es sumamente importante para este asunto pues una persona jurídica en su representación legal es muy diferente

a una persona natural y no se puede jurídicamente hablar indistintamente de una y otra persona confundiendo su naturaleza y calidades, con lo cual las obligaciones cobradas ejecutivamente en este proceso hace que no sean **claras, expresas y exigibles** acorde con lo atrás expresado.

Al no expresarse con claridad la naturaleza y calidad con que se llama al ejecutado JUAN PABLO DURÁN ZEA, pues del acuerdo de pago allegado estudiado con los demás documentos aportados surge con claridad meridiana que INCOPER S.A.S., no puede cobrar ejecutivamente como lo hace en este proceso, pues no está claro en la calidad en que se ejecuta a JUAN PABLO DURÁN ZEA.

Por lo anteriormente expuesto esta excepción ha de ser despachada favorablemente por su despacho.

SEGUNDA: EL ACUERDO DE PAGO BASE DE LA EJECUCIÓN ES INEFICAZ POR CONTRAVENIR UNA NORMA MERCANTIL DE CARÁCTER IMPERATIVO.

Se hace consistir esa excepción en el hecho que, como se afirma en la demanda para el año de 2011 las sociedades INCOPER S.A.S. y GRUPO DRACKO S.A.S., celebraron un acuerdo de apoyo financiero; pero revisando detenidamente el certificado de existencia y representación de la sociedad GRUPO DRACKO S.A.S., fácil se observa que dicha esta sociedad está en liquidación desde precisamente desde el año 2011.

Así las cosas, nuestra legislación mercantil tiene por sentado que, una vez disuelta la sociedad, ésta entra en estado de liquidación, lo que implica que la sociedad no puede iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conserva su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. El acuerdo privado de apoyo financiero que da cuenta la demanda y del cual surge el acuerdo de pago base de esta acción, no es un acto necesario para la inmediata liquidación de la sociedad GRUPO DRACKO S.A.S.

De tal suerte que, las nuevas operaciones que adelanta una sociedad en proceso liquidatorio, bajo una óptica jurídica diáfana, se presumirán válidas en toda la extensión de la palabra, siempre que guarden relación con la liquidación de la sociedad, situación que no se presenta con el acuerdo que sirve de base al presente proceso.

A su turno, el artículo 897 del Código de Comercio nos enseña *"INEFICACIA DE PLENO DERECHO. **Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial."***

Con fundamento en la norma transcrita surge como conclusión inevitable que el acuerdo de pago base de ejecución es contrario a una norma imperativa, no guarda ninguna relación con la liquidación de la sociedad GRUPO DRACKO S.A.S., y de conformidad con nuestra legislación mercantil es ineficaz de pleno derecho y por lo tanto no se podrá cobrar ejecutivamente.

Por lo anteriormente expresado la presente excepción debe prosperar.

TERCERA: EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA:

De conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al señor Juez, que en caso de encontrarse probado algún hecho configurativo de

excepción genérica y que a pesar de no alegarse resulte probada en el curso del proceso en confrontación con las pruebas allegadas, decretadas y valoradas; sea declarada en el momento procesal en que resuelva de fondo el presente asunto.

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez, decretar y tener como pruebas en lo legal y conducente los siguientes medios probatorios:

1º. Interrogatorio de parte: Solicito al señor Juez ordenar la citación del Representante legal de la sociedad ejecutante para que en audiencia en la fecha y hora que su despacho señale, absuelva personalmente el interrogatorio de parte que le formularé en relación con los hechos de la demanda y los fundamentos de la defensa.

2º. Certificado de la Cámara de Comercio de la Sociedad GRUPO DRAKO SAS-EN LIQUIDACION, con NIT. 900.406.155-1, para certificar que mi poderdante Señor JUAN PABLO DURAN ZEA, nada tiene que ver con esta sociedad.

3. Todas las documentales aportadas y solicitadas por la parte demandante con la respectiva demanda.

4º. Toda la actuación procesal surtida en el expediente que nos ocupa.

5º. De oficio, las que el despacho considere necesarias y pertinentes para la prosperidad de la defensa aquí planteada y salvaguarda del debido proceso que cursa contra de mi representada.

LUGARES PARA NOTIFICACIONES:

Las partes, ejecutante y ejecutada en las direcciones y lugares indicados en el escrito genitor de la demanda para el efecto.

El suscrito apoderado en la carrera 9 No. 16-79 Oficina 509 torre B de Bogotá, Teléfono Móvil **3123508576** y Dirección electrónica: salgadoeslava@yahoo.com.

Atentamente.

MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS
CC. No. 4.937.632 de Saladoblanco (Huila)
T.P. No. 47.450 del CSJ

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20299601F1D0E

20 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 16:12:45

AB20299601 PÁGINA: 1 DE 1

* *

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GRUPO DRACKO SAS - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900.406.155-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02053703 DEL 11 DE ENERO DE 2011

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 15 # 110 - 18 APT 503
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : GRUPODRACKO@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 15 110 18 AP 503
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: GRUPODRACKO@GMAIL.COM

****

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2012 HASTA EL: 2016 **

****

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

****

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE ENERO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$10,000,000

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

6 53

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONÓMICA: NO HA SIDO ACTUALIZADA CON LA NUEVA VERSIÓN 4 AC

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 3,000

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Pinto S.

AL DESPACHO
Alega excepciones
FECHA: 07 DIC. 2020

SECRETARIO

54

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 DIC. 2020

Radicado No. 11001310301020190056300

Téngase en cuenta que el demandado Juan Pablo Duran Zea se notificó personalmente a través de su apoderado judicial. Se reconoce personería al abogado Miguel Ángel Salgado Burgos como apoderado del citado demandado, quien tempestivamente contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

De las excepciones propuestas se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 18 DIC. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 076 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 16 DIC. 2020

Radicación n.° 1100131030-10-2020-00337-00

Se deduce de la demanda y sus anexos que este despacho no tiene competencia por el factor cuantía para conocer de la presente acción de protección al consumidor presentada por Sebastián Martín Cardozo, toda vez que el demandante reclama de Comcel S.A. los presuntos perjuicios por cuestiones derivadas de la adquisición de un plan de telefonía e internet, los cuales estima en la suma de $58.083.216

En esa medida, corresponde conocer de esta acción a la Superintendencia de Industria y Comercio -Delegada para Asuntos Jurisdiccionales, en tanto por el factor cuantía desplaza al juez civil municipal.

Con base en lo expuesto y con fundamento en el artículo 139 del C.G.P., el juzgado resuelve **remitir por competencia** el expediente a la Superintendencia de Industria y Comercio -Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales-. **Secretaría** proceda de conformidad dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 076 hoy 18 DIC. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 16 DIC. 2020

Radicación n.° 1100131030-10-2020-00340-00

Se deduce de la demanda y sus anexos que este despacho no tiene competencia para conocer de la presente demanda ejecutiva presentada por Edgar Omar Gómez Alemeza en contra de Tito Alirio Daza Caro, toda vez que el demandante pretende el cobro de $100.000.000 más los intereses moratorios a partir de 1° de enero de 2018 por concepto de honorarios derivados del contrato de servicios profesionales celebrado entre las partes.

En esa medida, corresponde conocer de esta acción a la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, en virtud de lo establecido en el numeral 6° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual, dicha especialidad conoce de "Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive".

Con base en lo expuesto y con fundamento en el artículo 139 del C.G.P., el juzgado resuelve **remitir por competencia** el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido entre los juzgados laborales del circuito de la ciudad. **Secretaría** proceda de conformidad dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 096 hoy 18 DIC. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 16 DIC. 2020

Radicación n.° 1100131030-10-2020-00344-00

Se admite la demanda verbal de restitución de tenencia propuesta por Bancolombia S.A. en contra de María Olga Espitia de Ortegón.

Tramítese conforme el artículo 384 del C.G.P. en concordancia con el artículo 385 del citado ordenamiento.

Notifíquese al demandado conforme los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8° del Decreto n.° 806 de 2020).

Se advierte al extremo demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados (art. 384-5 del C.G.P.).

Para resolver frente a las medidas cautelares la parte actora preste caución por la suma de $16.075.000 (art. 590-2 ibidem).

El abogado Armando Rodríguez Lopez actúa como apoderado del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 096 hoy
18 DIC. 2020 a las 8:00 A.M.
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 16 DIC. 2020

Radicación n.° 1100131030-10-2020-00346-00

Con fundamento en el artículo 422 del Código General del Proceso y normas concordantes se libra mandamiento de pago de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de Davivienda S.A. en contra Maria Eugenia Moreno Rojas por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré allegado con la demanda:

1°. 532935,2138 por concepto del saldo insoluto de la obligación, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.60 E.A., a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total.

2°. 24648,4328 por concepto de las y cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas como se encuentran en el acápite de la demanda, más los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas liquidados a la tasa del 18.60 E.A., desde que se hizo exigible cada una hasta el pago total.

3°. Por concepto de los intereses de plazo liquidados a la tasa del 12.40% sobre el capital de las cuotas en mora referido en el numeral precedente.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien cuenta con un término de traslado de diez (10) días.

Se decreta el embargo y secuestro de los bienes inmuebles objeto de la garantía real. **Secretaría** comunique esta determinación a la Oficina de Registro que corresponda.

Igualmente, **secretaría** informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de los títulos valores que hayan sido presentados en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

La abogada Kelly Johanna Almeyda Quintero actúa en representación de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 076 hoy 18 DIC. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 16 DIC. 2020

Radicación n.° 1100131030-10-2020-00349-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. se inadmite la presente demanda para que en un término de cinco (5) días la parte demandante subsane lo siguiente:

1°. De conformidad con el artículo 5° del decreto 806 de 2020 el apoderado de la parte actora deberá indicar **expresamente en el poder** su dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Notifiquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 076 hoy
18 DIC. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 16 DIC. 2020

Radicación n.° 1100131030-10-2020-00356-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. se inadmite la presente demanda para que en un término de cinco (5) días la parte demandante subsane lo siguiente:

1°. De conformidad con el artículo 5° del decreto 806 de 2020 el apoderado de la parte actora deberá indicar **expresamente en el poder** su dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 076 hoy 18 DIC. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 16 DIC. 2020

Radicación n.° 1100131030-10-2020-00363-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. se inadmite la presente demanda para que en un término de cinco (5) días la parte demandante subsane lo siguiente:

1°. Acompañe con la demanda el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Así mismo, si los inmuebles hacen parte de otro de mayor extensión, aporte el certificado de este.

Téngase en cuenta que no basta con presentar la solicitud ante la Oficina de Registro, por cuanto el artículo 375 numeral 5° del C.G.P. impone demandar a la personas que figuren como titulares del derecho real de dominio .

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 076 hoy
18 DIC. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 16 DIC. 2020

Radicación n.° 1100131030-10-2020-00370-00

Con fundamento en el artículo 382 del Código General del Proceso se rechaza por **caducidad** la presente demanda de impugnación de actas de asamblea.

Lo anterior, dado que el acto que se impugna conforme los hechos de la demanda fue proferido el 19 de junio de 2020, y la presente demanda se radicó el día 13 de noviembre de 2020, es decir, por fuera de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo.

Devuélvase la demanda a quién la presentó dejando las constancias del caso.

Notifiquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 096 hoy 18 DIC. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 18 DIC. 2020

Radicación n.° 1100131030-10-2020-00374-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. se inadmite la presente demanda para que en un término de cinco (5) días la parte demandante subsane lo siguiente:

1°. De conformidad con el artículo 5° del decreto 806 de 2020 el apoderado de la parte actora deberá indicar **expresamente en el poder** su dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 096 hoy 18 DIC 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario